

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes, pesetas. . .	8
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	26
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	26
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas. Cént.
Importaba la suma anterior.....	4.544.902'62
El personal de la Audiencia de Madrid que á continuacion se expresa:	
Ilmo. Sr. Presidente D. Federico Guzman.....	25
Ilmo. Sr. Fiscal D. Vicente Ferrer Minguez.....	20
Ilmos. Sres. Presidentes de Sala: D. Pedro Borrajo de la Bandera.....	20
D. José Muñoz y Alais.....	20
D. Antonio María Prida.....	20
Sres. Magistrados: D. Pio de la Sota y Lastra.....	20
D. José Rodríguez Calero.....	20
D. Pantaleon Ondovilla.....	20
D. Joaquin María Lopez.....	20
D. Leandro Lopez Montenegro.....	20
D. José Balbino Maestre.....	20
D. Luis Entrambasaguas.....	20
D. Ignacio Carreño.....	20
D. Mateo Alcocer.....	20
D. Manuel María Mendez.....	20
D. Patricio Gonzalez.....	20
D. Joaquin Alvarez Taladrid.....	20
D. Manuel Angel Gonzalez.....	20
D. Manuel Gregorio Jimena.....	20
D. José García Herraiz.....	20
D. José Garnica Díez.....	20
D. Mariano Blanco Arizmendi.....	20
D. Cristóbal Perez Comoto.....	20
D. Rafael Alcaráz y Ramos.....	20
D. José María Guesqueira.....	20
Sr. Teniente fiscal D. Tomás Gudal.....	10
Sres. Abogados fiscales: D. Federico Amorruga.....	40
D. Blas Marín Lerín.....	40
D. Luis Lamas Varela.....	40
D. Antonio Cabrero.....	40
D. Carlos Ramirez Arellano.....	40
D. Evaristo de la Riva.....	40
Secretarios Relatores: D. Tomás Gonzalez Sanchez.....	8
D. Hilario María Gonzalez Torres.....	8
D. Marcelino Trabadillo.....	8
D. José María Valverde.....	8
D. Pablo Iruegas.....	8
D. Trifino Gamazo.....	8
D. Pedro Riera Rovis.....	8
D. Simon Bezares.....	5
D. Ventura Sedano.....	5
D. Arturo Fernandez de los Rios.....	5
Escribanos de Cámara: D. José Cózzer.....	7
D. José Gonzalo de las Casas.....	7
D. Juan Francisco Fernandez.....	7
D. Cláudio Garrido.....	7
Canciller Registrador D. José Ruiz de Quedo.....	7

Tasador repartidor D. Mariano Ruiz Amores..... 5
Oficiales de Sala: D. Darío Perez Santa Cruz..... 2
D. José Camacho..... 5
D. José Altamira..... 5
D. José Sanchez Morayta..... 5
Recaudador de costas D. Felipe Arellano.. 5

Con lo cual asciende ya la suscripcion á... 4.542.610'62 ó sean 6.170.442 reales y 48 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 31 de Mayo de 1876.—El Presidente, Marqués de Novaliches.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Robles García pidiendo indulto de la pena de dos años y seis meses de prision correccional y accesorias que le impuso la Audiencia de Granada en causa por delito de lesiones:

Visto el resultado del expediente formado en la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz, de que hace remision la Audiencia al evacuar su informe, y en el que constan certificados de los Jefes del procesado acreditando su conducta durante el tiempo que lleva en el servicio militar:

Considerando que el expresado reo ha sido de una conducta ejemplar ántes y despues de cometer el delito, y que en el tiempo que lleva de soldado ha tenido un comportamiento heroico en varias funciones de guerra, ofreciéndose voluntariamente á colocarse en los puestos de mayor peligro, mereciendo ser condecorado, declarado benemérito de la patria, y presentado como ejemplo de valor, subordinacion y disciplina en circunstancias críticas;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Antonio Robles García indulto total de la pena de dos años y seis meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que queda hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictámen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Manuel Orozco Boada para que construya un edificio industrial destinado á salazon de pescado en la playa de la Pescadería de Málaga, debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.º El edificio se emplazará en el sitio que designa el plano presentado por el peticionario, guardando las alineaciones de las calles inmediatas, y los cobertizos para

secaderos avanzarán hasta el punto conveniente á fin de dejar libre la zona marítima señalada para el puerto.

2.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Málaga.

3.º Se dará principio á las obras dentro de los seis meses, y quedarán concluidas en el término de dos años, á contar desde el día en que se hubiere publicado esta concesion.

4.º Si para algun proyecto ó modificacion en el puerto de Málaga necesitase el Estado hacer desaparecer el edificio, el concesionario no tendrá derecho á indemnizacion alguna, quedando de su propiedad los materiales y demás partes de la construccion.

5.º La falta de cumplimiento de las condiciones anteriormente expresadas producirá la caducidad de esta autorizacion, siguiéndose en este caso lo prescrito en la legislacion vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Doctor D. Manuel Danvila, á nombre de D. Alfonso Lopez Martinez, contratista de galleta, pan fresco y harina para el Departamento de Cartagena, demandante; y de la otra la Administración general, demandada, representada por mi Fiscal, sobre indemnizacion del importe de los efectos que le fueron sustraídos por los cantonales.

Visto:

Vistos los antecedentes del asunto, de los cuales resulta que sacada á pública licitacion la contrata del suministro de galleta, pan fresco, harina y sus envases, que se necesitaba para el consumo de los buques y demás atenciones del Departamento de Cartagena y Apostadero de Barcelona por el término de dos años, fué adjudicado este servicio á favor de D. Alfonso Lopez Martinez en 30 de Noviembre de 1871, y aprobado en 14 de Diciembre del mismo año, con sujecion al pliego de condiciones que, entre otras, contiene las siguientes:

7.º El asentista estará obligado á entregar sin demora los géneros que se le pidieren, no excediendo del repuesto á que se refiere la condicion 16, para el suministro de la marinería del depósito fijo y eventual del Arsenal de Cartagena y dotacion de los buques surtos en el mismo puerto y el de Barcelona, ya sea para el consumo diario ó repuesto de campaña, ó para conducir á otros puntos donde aquellos estuviesen estacionados, exceptuándose los buques guardacostas en general que perciben la racion en metálico, y los de vapor asignados al propio servicio cuando no se hallen en los citados puertos. Tambien será de su obligacion facilitar los que se le pidan para suministrar á la gente de mar y tierra que se trasporte en buques del Estado, ó fletados por este al intento, y para repostar estaciones navales.

16. Deberá tener constantemente en almacenes la existencia de galleta y harina proporcionada al consumo diario de los buques y atenciones, consistente en un repuesto de 34.500 kilogramos de galleta y 17.200 de harina en Cartagena, así como 5.200 de galleta y 2.600 de harina en Barcelona, con sus correspondientes envases; y el local que los contenga tendrá las condiciones necesarias para su buena conservacion. Este repuesto ha de quedar constituido á los 40 días de haber empezado el suministro, siendo de su cuenta cualquier demérito ó accidente que en él sobrevenga, y lo deberá reponer á medida que vaya suministrando; bien entendido que si no repone los consumos á los 15 días, contados desde la fecha de cada entrega, la Administración

lo hará á su perjuicio; y si ocurriese que, debiendo tener existencia suficiente no facilitase algun pedido, se adquirirán los géneros á su costa por administracion; y no habiendo posibilidad de verificarlo inmediatamente en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tenga por contrata lo que dejase de facilitar; en el concepto de que, incurriendo por tres veces en esta falta, podrá la Administracion rescindir el contrato, reservándose la fianza para responder de los perjuicios, y quedando la Marina autorizada para adquirir los efectos por administracion á perjuicio del asentista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios que pueda haber, y los demás perjuicios que resulten al servicio durante el tiempo que reste de duracion del contrato. El Intendente del Departamento y el Ministro Subinspector de víveres reconocerán é inspeccionarán los depósitos de que trata esta condicion siempre que lo tengan por conveniente; y el contratista tendrá obligacion de mantenerlos cerrados con dos llaves de distinto mecanismo, de las cuales una estará en poder del Ministro Subinspector, que deberá asistir á la provision cuantas veces sea necesario abrirlos, ya por lo que reclame el contratista, ó ya por el cumplimiento de los deberes que aquel tiene.»

Que en 23 de Diciembre del expresado año de 1874 D. Alfonso Lopez Martinez entregó á la Caja general de Depósitos tres títulos de Deuda exterior, importantes 25.000 pesetas nominales, en garantía de la contrata, que se redujo á escritura pública en 2 de Enero de 1875:

Que en 7 de Febrero de 1874 presentó instancia al Intendente de Marina para que se le expidiese libramiento de la harina, pan fresco y galleta que habia suministrado por orden del Presidente de la Junta revolucionaria de salvacion; y el Interventor expresara que el Contador de navío D. Francisco Carreras, Comisario interino de víveres, abandonó la plaza á raíz del alzamiento, y no aparece orden alguna relativa á la entrega, ni providencia del Intendente del Departamento:

Que en 20 de Mayo acudió al Ministerio de Marina con la solicitud de que se le indemnizara del valor de 16.435 kilogramos de galleta y 14.515 de harina que los insurrectos de Cartagena consumieron del repuesto que tenia en dicha plaza, conforme á lo estipulado en la cláusula 16 de la contrata. Manifiesta en apoyo de su pretension que, cuando estalló la revolucion cantonal en 12 de Julio de 1873, se ausentó de Cartagena el mismo día que lo verificaron los Jefes y Oficiales del Cuerpo administrativo de la Armada, dejando sus almacenes al cuidado de una persona de confianza: que los cantonales rompieron las cerraduras y se llevaron las cantidades expresadas: que no pudo disponer del repuesto con arreglo á su compromiso: que nada sacó porque los insurrectos prohibieron desde luego la extraccion de los artículos de comer, beber y arder que existieron en la plaza: que el resultado fué que todo quedó á merced de ellos, segun consta de la justificacion practicada; y por último, que de las pérdidas que de este modo se le han ocasionado debe responder el Estado como consecuencia del contrato que tenia celebrado con la Marina:

Que el Asesor del Ministerio fué de parecer que debía desestimarse la peticion, porque siendo los repuestos propiedad de los asentistas, es aplicable el principio de derecho que la cosa perece para el dueño, y porque no constituyen el contrato llamado de depósito á causa de que no existe tradicion á la Marina, ni esta se encarga de custodiar ni de devolver los efectos, siendo unos meros acopios, en los cuales interviene la Administracion para que no haya faltas y se cumpla con exactitud lo pactado;

Y de conformidad con este dictamen y de la Junta consultiva de Marina, recayó Real orden en 24 de Febrero de 1875 desestimando la instancia, cuyo traslado se dió al interesado en 5 de Marzo.

Vista la demanda presentada en 30 de Marzo de 1875 por el Dr. D. Manuel Danvila, á nombre de D. Alfonso Lopez Martinez, con la solicitud de que se deje sin efecto la Real orden de 24 de Febrero de este año, y se declare que tiene derecho á que el Estado le abone el importe de los víveres depositados en Cartagena, y de los cuales dispuso la Junta revolucionaria para la dotacion de los buques insurrectos y del depósito del Arsenal, segun los documentos unidos al rollo:

Visto el escrito de mi Fiscal, en que pide que se consulte la confirmacion de la Real orden reclamada y la desestimacion de la demanda, absolviendo de ella á la Administracion general del Estado:

Vista la ley de 9 de Abril de 1842, en que se reconoce como una obligacion del Estado la indemnizacion por los daños materiales que en las propiedades de los españoles que se mantuvieron fieles á la causa de la Patria, del Trono de Isabel II y de la libertad hubieran hecho los facciosos desde 1.º de Octubre de 1833 hasta fin de Agosto de 1840:

Considerando que, con arreglo á la condicion 16 del contrato, D. Alfonso Lopez Martinez, que debia tener un repuesto de galleta y harina para las atenciones de los buques de la Armada y del Arsenal, conservaba estos efectos bajo su custodia en sus almacenes, siendo de su cuenta cualquier demérito ó accidente que en ellos sobreviniera, no teniendo la Administracion otro derecho que el de vigilar el cumplimiento de esta condicion del contrato:

Considerando que no habiendo estado bajo la custodia de la Administracion el repuesto de galleta y harina, no se la puede exigir como depositaria la responsabilidad de las pérdidas que ha tenido el contratista á consecuencia de la insurreccion de Cartagena:

Considerando que no es aplicable á este pleito la resolucion del Real decreto-sentencia de 7 de Junio de 1875, porque en este se declaró la responsabilidad del Estado, en razon á que los efectos se hallaban depositados en un establecimiento público que estaba bajo su custodia, y el depósito se habia constituido por órdenes de la Administracion para garantía de sus intereses:

Considerando que tampoco es responsable el Estado, con arreglo á la ley de 9 de Abril de 1842, de las pérdidas que ha sufrido D. Alfonso Lopez Martinez por haberse apoderado la Junta revolucionaria de Cartagena, valiéndose de la fuerza, de los efectos que tenia en sus almacenes,

porque dicha ley sólo impuso al Estado la obligacion de indemnizar de los daños causados por los facciosos desde 1.º de Octubre de 1833 hasta fin de Agosto de 1840;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; D. Tomás Retortillo, el Marqués de la Ribera, D. Guillermo Chacon, Don Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Agustin Perales, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas, Don Joaquin Riquelme y D. Antonio Maria Fabié,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda, y en confirmar la Real orden de 24 de Febrero de 1875.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 29 de Abril de 1876.—José de Grijalva.

CÉDULA.

En el día de la fecha, dada cuenta á la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado de las diligencias previas acerca de la procedencia ó improcedencia de la via contenciosa respecto de la demanda deducida por D. Luis Guerra Escribano, de esta vecindad, en su propia representacion y con domicilio en la casa núm. 29 de la calle de San Bernardo, contra la Administracion general del Estado, representada por el Sr. Fiscal de S. M., sobre revocacion ó subsistencia de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo, expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 4 de Noviembre de 1874, relativa al examen y aprobacion de las cuentas rendidas por los patronos encargados de realizar la fundacion que D. Martin Fernandez Salazar estableció en Palenzuela para socorrer á labradores pobres de dicha villa y dar carrera á estudiantes de la misma, el Excmo. Sr. Presidente del Consejo dictó la providencia del tenor siguiente:

«Para la vista de la cuestion previa respecto de esta demanda, se señala la audiencia pública del jueves 8 del próximo mes de Junio, á las once de la mañana, con Abogados ó sin ellos.

Madrid 30 de Mayo de 1876.»

Y resultando que D. Luis Guerra Escribano ha variado de domicilio, ignorándose cuál sea en la actualidad, conforme á lo dispuesto en el art. 70 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846 se inserta esta cédula en la GACETA oficial á los efectos que procedan.

Madrid 30 de Mayo de 1876.—El Secretario accidental, José de Grijalva.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta Corte durante la segunda decena de Mayo de 1876.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.							TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
Audiencia.....	7	9	16	3	4	7	23	"	2	2	"	"	"	2	25
Buenavista.....	11	9	20	"	"	"	20	"	1	1	"	"	"	1	21
Centro.....	7	16	23	1	1	2	25	"	"	"	"	"	"	"	25
Congreso.....	10	6	16	"	2	2	18	"	"	"	"	"	"	"	18
Hospicio.....	8	12	20	1	1	2	22	"	1	1	"	"	"	1	23
Hospital.....	17	13	30	2	1	3	33	1	1	2	1	"	1	3	36
Inclusa.....	22	12	34	17	21	38	72	"	"	"	2	1	3	3	75
Latina.....	16	9	25	3	3	6	31	"	"	"	"	"	"	"	31
Palacio.....	15	16	31	3	"	3	34	1	1	2	"	1	1	3	37
Universidad.....	9	13	22	3	5	8	30	"	"	"	"	"	"	"	30
TOTALES.....	122	115	237	33	38	71	308	2	6	8	3	2	5	13	321

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la segunda decena de Mayo de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.
JUZGADOS MUNICIPALES.	VARONES.				HEMBRAS.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.		
Audiencia.....	5	4	"	9	10	3	2	15	24	
Buenavista.....	7	1	"	8	13	2	1	16	24	
Centro.....	8	3	"	11	2	"	1	3	14	
Congreso.....	4	1	2	7	4	1	1	6	13	
Hospicio.....	8	3	3	14	7	1	2	10	24	
Hospital.....	26	19	7	52	18	4	7	29	81	
Inclusa.....	18	3	2	23	14	2	1	17	40	
Latina.....	14	6	4	24	17	1	2	20	44	
Palacio.....	28	6	1	35	11	8	3	22	57	
Universidad...	9	5	"	14	9	1	"	10	24	
TOTALES..	127	51	19	197	103	23	20	148	345	

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la segunda decena de Mayo de 1876, clasificadas segun las causas que las motivaron.

		FALLECIDOS.										TOTAL	
JUZGADOS		DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE		DE MUERTE		DE MUERTE		GENERAL.	
MUNICIPALES.		ENFERMEDADES COMUNES.		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS.		NATURAL REPENTINA.		VIOLENTA, HERIDA, CAIDA ETC.		SENIL (VEJEZ).			
		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
Audiencia....		9	15	»	»	»	»	»	»	»	»	9	15
Buenavista...		6	16	1	»	1	»	»	»	»	»	8	16
Centro.....		10	3	1	»	»	»	»	»	»	»	11	3
Congreso....		6	5	»	1	»	»	1	»	»	»	7	6
Hospicio....		13	8	1	1	»	1	»	»	»	»	14	10
Hospital.....		48	22	4	6	»	»	»	»	»	1	52	29
Inclusa.....		23	17	»	»	»	»	»	»	»	»	23	17
Latina.....		22	20	»	»	1	»	1	»	»	»	24	20
Palacio.....		35	21	»	1	»	»	»	»	»	»	35	22
Universidad..		14	10	»	»	»	»	»	»	»	»	14	10
TOTALES..		186	137	7	9	2	1	2	»	»	1	197	148

Madrid 27 de Mayo de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Núm. 1.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Mes de Diciembre de 1875.

Estado de la recaudacion obtenida por valores presupuestados durante el mes arriba expresado

	PRESUPUESTO		TOTAL.
	De 1874-75.	De 1875-76.	Pesetas.
CONTRIBUCIONES DIRECTAS.			
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería..	2.783.056'78	17.049.839'76	19.832.916'54
Dos por 100 de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....	273.120]	1.421.821'13	1.694.941'13
Contribucion industrial y de comercio.....	309.345'40	2.983.133'70	3.292.479'10
Novena parte de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....	59.717'60	291.238'62	350.956'22
Cédulas personales.....	8.144'41	110.325'78	118.469'89
Impuesto sobre la inscripcion de derechos reales.	153.347'21	1.401.501'58	1.554.848'79
Aumento por herencias directas.....	"	66.518'53	66.518'53
Impuesto de minas.—Cánon por razon de superficie.....	14.199'41	52.179'35	66.378'46
Idem sobre el producto líquido de la riqueza minera.....	23.953'02	3.826'90	27.781'92
Novena parte de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....	2.469'34	420'66	2.890
Impuesto sobre grandezas y títulos.....	"	31.920	31.920
Imposicion sobre los honorarios de Registradores de la propiedad.....	5.974'42	1830'08	6.804'50
Impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado.	698.277	1.915.903'79	2.614.180'79
Novena parte de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....	21.122'46	131.151'46	152.273'92
Impuesto sobre sueldos de empleados provinciales y municipales.....	65.230'48	40.978'44	106.208'92
Novena parte de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....	6.711'99	3.845'58	10.557'57
Impuesto de 5 por 100 sobre intereses de billetes hipotecarios de la segunda serie y valores de la Caja de Depósitos.....	514'54	4.276'68	4.791'22
Cincuenta por 100 de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....	1	65'56	66'56
Veinte por 100 sobre cargas de justicia.....	126.359'88	2.715'19	129.075'07
Novena parte de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....	13.890'57	271'09	14.161'66
Impuesto sobre las tarifas de viajeros.....	12.219'13	321.307'73	333.526'86
Cincuenta por 100 de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....	1.769'16	160.174'79	161.943'95
Impuesto de timbre sobre las tarifas de mercancías	24'34	179.062'57	179.086'91
Cincuenta por 100 de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....	12'17	89.516'59	89.528'76
Impuesto de 3 por 100 sobre presupuestos municipales.....	77.437'84	139.976'73	217.414'57
Idem sobre carruajes de lujo.....	7.015'49	46.357'93	53.373'42
Cincuenta por 100 de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....	918'69	17.112'80	18.031'49
Arbitrios de puertos francos de Canarias.....	4.641'43	31.591'98	36.233'41
Atrasos hasta fin de 1849 de Contribuciones directas.....	"	7.275'71	7.275'71
	4.634.415'21	26.505.160'41	31.139.575'62
IMPUESTOS INDIRECTOS.			
Derechos de importacion.....	309'06	4.496.845'01	4.497.154'07
Idem de exportacion.....	"	55.178'10	55.178'10
Impuesto de carga.....	160'60	163.637'81	163.818'41
Idem de descarga.....	3'75	222.316	222.319'75
Idem de viajeros.....	131'30	18.352'47	18.503'97
Derechos menores.....	39	39.446'80	39.485'80
Idem de cuarentena y lazareto.	"	1.507'54	1.507'54
Parte de la Hacienda en las multas y en mercancías abandonadas.....	1.281'92	14.499'47	15.781'39
Aumento sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	"	11.643'01	11.643'01
Impuesto transitorio sobre géneros coloniales.....	1'62	370.354'01	370.355'63
Cincuenta por 100 de aumento sobre el mismo por impuesto extraordinario de guerra.....	0'81	185.175'23	185.176'04
Derechos por material de obras públicas.....	"	509	509
Derechos obvenconales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	"	20.719'69	20.719'69
Recursos eventuales.....	67.735'22	30.403'04	98.138'26
Alcauces y reintegros de todas clases y ramos.....	"	5.066'15	5.066'15
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima aplicacion.....	"	13.587'61	13.587'61
Publicaciones oficiales y Boletines de Gracia y Justicia, Fomento y Hacienda.....	812'47	500'56	1.313'03
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recursos eventuales.....	"	2.131'99	2.131'99
Impuesto de consumos.....	825.978'11	3.179.880'62	4.005.858'73
Idem sobre la sal, que se une al anterior.....	366.182'54	625.076'66	991.259'20
Diez por 100 de administracion de partícipes.....	"	6.415'30	6.415'30
Extraordinario { Impuesto sobre cereales y sus harinas.....	631.279'64	1.318.819'09	1.950.098'63
de guerra..... { Idem sobre la venta de toda clase de objetos.....	12.547'53	37.286'41	49.833'94
	4.906.483'77	10.819.371'57	15.725.855'34
SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.			
Papel sellado y sellos sueltos... Importe á metálico de los sellos de guerra cobrados á las empresas exentas del uso de los mismos.....	"	711.000	711.000
Varios productos.....	412	85.392'32	85.392'32
Tabacos.....	34.859'93	6.523.978'63	6.558.838'56
Loterías.....	"	14.829.844'27	14.829.844'27
Casas de Moneda.....	"	14.904'04	14.904'04
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	"	1.603.979'15	1.603.979'15
Giro mútuo del Tesoro.....	8'26	134.952'69	134.960'95
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.....	"	33.325'72	33.325'72
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	"	3.244'63	3.244'63
	35.280'49	23.978.364'78	24.013.644'97

PRESUPUESTO

TOTAL.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.	De 1874-75.	De 1875-76.	Pesetas.
<i>Derechos y productos de rentas de fincas.</i>			
Minas de Almadén.....	"	3.864	3.864
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.....	1.810'54	119.833'56	121.644'10
Idem de las fincas y rentas del clero.....	427.864'49	81.722'89	509.587'08
Idem del patrimonio que se reservó al último Monarca.....	50.480'42	26.786'55	77.266'97
Idem de bienes declarados en quiebra.....	"	1.030	1.030
Diferentes derechos del Estado.....	52.085'72	62.182'80	114.268'52
<i>Productos de ventas de Bienes nacionales.</i>			
Ventas anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855. Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1875 y descuento de los procedentes de ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	"	49.547'41	49.547'41
Idem id. posteriores al 2 de Octubre de 1858 que se realicen en metálico efectivo.....	22.214'49	28.012'54	50.227'03
Productos de ventas de Bienes nacionales á papel. Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas y redenciones.....	314.162'36	2.005.903'07	2.320.065'43
Ventas de bienes que fueron del Patrimonio de la Corona.....	"	737.183'05	737.183'05
Idem de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	501	4.081'73	4.081'73
	"	89.293'62	89.794'62
	"	93.031'20	93.031'20
	869.118'72	3.272.492'12	4.141.610'84
<i>Ingresos procedentes de Ultramar.</i>			
Filipinas.....	7.107.953'33	"	7.107.953'33
<i>Recursos especiales del Tesoro.</i>			
Marruecos.....	"	58.808'41	58.808'41
<i>Presupuestos cerrados.</i>			
Resultas de ejercicios cerrados.....	"	5.151.897'77	5.151.897'77
<i>Recursos extraordinarios.</i>			
Redencion del servicio militar.....	15.000'10	2.612.746'88	2.627.746'98
RESÚMEN.			
Contribuciones directas.....	4.634.415'21	26.505.160'41	31.139.575'62
Impuestos indirectos.....	1.906.483'77	10.819.371'57	12.725.855'34
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	35.280'49	23.978.364'78	24.013.644'97
Propiedades y derechos del Estado.....	869.118'72	3.272.492'12	4.141.610'84
Ingresos procedentes de Ultramar.....	7.107.953'33	"	7.107.953'33
Recursos especiales del Tesoro.....	"	58.808'41	58.808'41
	14.373.251'22	64.634.196'99	79.007.448'21
Resultas de ejercicios cerrados.....	"	5.151.897'77	5.151.897'77
Redencion del servicio militar.....	15.000'10	2.612.746'88	2.627.746'98
	14.388.251'32	72.398.841'64	86.987.092'96

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Febrero de 1876.—El Tenedor de libros, Gregorio Jimenez.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Mes de Diciembre de 1875.

Estado de pagos ejecutados por obligaciones presupuestadas durante el expresado mes.

	Presupuesto en ampliacion 1874-75.	Presupuesto corriente 1875-76.	TOTAL.
			Pesetas.
Casa Real.....	50.000	1.229.166'66	1.279.166'66
Cuerpos Colegisladores.....	"	174.844'98	174.844'98
Deuda pública.....	943.916'31	18.086.559'44	19.030.475'75
Cargas de justicia.....	1.081.323'97	152.975'93	1.234.299'90
Clases pasivas.....	1.956.036'09	2.556.582'94	4.512.639'03
Presidencia del Consejo de Ministros.....	41'66	169.920'30	169.961'96
Ministerio de Estado.....	939.293'15	127.541'15	1.066.834'30
Idem de Gracia y Justicia { Obligaciones civiles.....	53.851'48	1.268.377'87	1.322.229'35
{ Idem eclesiásticas.....	1.418.222'55	4.594.685'87	6.012.908'42
Idem de la Guerra..... { Presupuesto ordinario.....	35.976.982'13	26.586.620'26	62.563.602'39
{ Idem extraordinario.....	90.000	13.441'25	103.441'25
Idem de Marina..... { Presupuesto ordinario.....	1.700.630'87	5.664.847'26	7.365.478'13
{ Idem extraordinario.....	8.436'30	381.430'86	389.867'16
Idem de la Gobernacion..... { Presupuesto ordinario.....	742.131'67	3.119.126'97	3.861.258'64
{ Idem extraordinario.....	41.573'84	28.775'71	70.349'55
Idem de Fomento.....	1.394.960'98	5.174.980'49	6.569.941'47
Idem de Hacienda.....	14.825.492'17	13.048.093'58	27.873.585'75
	61.242.913'17	82.477.971'52	143.720.884'69

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Febrero de 1876.—El Tenedor de libros, Gregorio Jimenez.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

Núm. 3.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Comparacion de lo recaudado en el mes de Diciembre de 1875 con lo de igual mes de 1874 por impuestos y rentas eventuales de importancia.

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS EN DICIEMBRE DE 1875.	
	En el mes de Diciembre de 1875.	En el de 1874.	De más.	De menos.
Impuesto sobre la inscripcion de derechos reales.....	1.626.367'32	1.154.993'55	471.373'76	"
Aduanas, sin las formalizaciones por el material del Estado.....	5.537.370'68	4.129.690'24	1.407.680'44	"
Impuesto de consumos.....	4.005.858'73	2.901.798'96	1.104.059'77	"
Idem de sal.....	991.259'20	562.485'58	428.773'62	"
Idem sobre cereales y sus harinas.	1.950.098'63	1.157.522'36	792.576'27	"
Tabacos.....	6.558.838'56	5.205.513'31	1.353.325'25	"
Loterías.....	14.829.844'27	11.863.614'73	2.966.229'54	"
	35.499.634'39	26.975.615'84	8.524.018'55	"
Diferencia de más en Diciembre de 1875.....				8.524.018'55

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Febrero de 1876.—El Tenedor de libros, Gregorio Jimenez.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 2 del próximo Junio, de diez á dos de la tarde, por empezar el desestero en sus oficinas el sábado 3 del mismo:

ATRASOS.

No depositados, segundo semestre del 74, núm. 5.235; primer semestre del 75, núm. 2.331; segundo semestre del 75, números 1.895 y 1.896; primer semestre del 76, números 1.638, 2.022, 2.033 y 2.034; segundo semestre de 1873, números 2.164, 2.182, 2.183, 2.193 y 2.194; primer semestre del 74, números 2.039, 2.069, 2.081, 2.083, 2.092 y 2.093; segundo semestre de 1874, números 1.634, 1.637, 1.681, 1.683, 1.694 y 1.695; primer semestre del 75, números 205, 1.497, 1.501, 1.520, 1.528, 1.537, 1.542, 1.544, 1.560, 1.561, 1.563, 1.565, 1.566 y 1.568; segundo semestre de 1875, números 217, 618, 732, 968, 1.016, 1.034, 1.066, 1.124, 1.130, 1.146, 1.164, 1.198, 1.206, 1.208, 1.219, 1.223, 1.238, 1.244, 1.245, 1.252, 1.255, 1.257, 1.258, 1.259, 1.260, 1.261, 1.262, 1.264, 1.266 y 1.267.

Depositados, segundo semestre de 1874, núm. 466; primer semestre del 75, números 480 y 466; segundo semestre del 75, números 342, 369, 407, 408, 409 y 416.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1875, números 98 y 213.

Resguardos amortizados, sorteo 30 de Junio de 1873, números 164 y 645; sorteo 30 de Junio del 74, números 509 y 510; sorteo 30 de Junio del 75, números 433, 436, 437 y 439.

Madrid 31 de Mayo de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

En los días 3, 4 y 5 de Junio próximo se efectúa el desestero de las oficinas de esta Dirección general.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que los que tengan que constituir ó retirar depósitos lo verifiquen antes ó después de los expresados días.

Madrid 31 de Mayo de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 2 de Junio próximo, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la quinta subasta de valores de la Deuda verificada en los días 1.º y 2 de Octubre del año último:

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
1.032	D. Joaquín María de Torres.
370	Sr. Sobrino de Bárcenas.
924	D. Jacinto María de Ferran.
368	Sr. Sobrino de Bárcenas.
959	D. Ricardo Torrecilla.
369	Sr. Sobrino de Bárcenas.
85	D. Vicente Martín Bonilla.
531	D. Antonio Ortega y Capizo.
780	Doña Candelaria Leton Yañez.

Madrid 31 de Mayo de 1876.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V.º B.º.—El Director general, Mena.

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

TIPO Á QUE SE HA VERIFICADO LA SUBASTA, CON ARREGLO Á LA ORDEN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FECHA 28 DE MARZO DE 1873.—50.20 por 100.

Proposiciones presentadas.

SUJETOS que han hecho las proposiciones.	IMPORTE NOMINAL.	CAMBIO.
	Reales vellon.	Rs. vn.
D. Antonio Melendez.....	1.200.000	34'95
D. Antonio Gonzalez Fernandez..	100.000	145
D. Frutos Bohigas.....	1.200.000	34'50
D. Pedro Vera.....	11.334	36
D. Carlos Seirietz.....	46.216'04	49
D. Joaquín de Lezeano.....	8.712	35'75
D. Norberto Doncel.....	26.691	40
D. Antonio Coca.....	239.250'84	45
D. Manuel Saenz.....	34.533'34	37'78
El mismo.....	40.000	38'49
El mismo.....	28.000	37'96
D. Julian Alcalá.....	27.320'32	47
D. Francisco Reina.....	24.260'37	44'50
El mismo.....	334.000	47'90
D. Luis García Garay.....	3.923	45
D. Pablo Lopez.....	9.000	36'25
D. José María Quintana.....	12.817'44	35'90
D. Alejandro Chacon.....	36.235'21	42
D. Francisco Rivas.....	29.525'98	36'49
D. Carlos María Rebollo.....	64.220'36	50
D. Balbino Fernandez.....	5.989	39'70
D. José Arce.....	10.669	34'38

Proposiciones que han sido admitidas.

INTERESADOS.	PESETAS.		
	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. José Arce.....	2.667'25	34'38	917
D. Frutos Bohigas, parte de 300.000 pesetas..	299.274'37	34'50	103.249'66
	301.941'62		104.166'66

Madrid 31 de Mayo de 1876.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Mena.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas de recibos del empréstito nacional de 175 millones, cuya numeración y provincias de que proce-

den á continuación se expresan, pueden presentarse en esta Tesorería el día 1.º de Junio, desde las once de la mañana á la una de la tarde, á recoger los títulos que les correspondan: Carpeta núm. 2.473, que procede de la provincia de Huelva. Idem núm. 469, que procede de la provincia de Jaén. Idem números 1.831 á 1.836, que proceden de la provincia de Salamanca.

Idem números 11.030 y 31, 11.078 á 178, 234, 91 y 92, 99, 303, 43 y 70, que proceden de la provincia de Segovia.

Idem números 2.076 y 99, que proceden de la provincia de Toledo.

Idem núm. 978, que procede de la provincia de Valencia.

Idem números 3.633, 41, 43, 45, 47, 49, 53, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 74, 3.705, 7, 9, 11, 13, 15, 27, 29, 33, 37, 39, 51, 53, 59, 61, 63, 65, 77, 44, 46, 48, 54, 58, 94, 802, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46,

48, 50, 52, 54, 66, 68 y 70, que proceden de la provincia de Madrid.

Madrid 31 de Mayo de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 2 de Junio próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 274 al 300 de presentación y 974 á 1.000 de sorteo para el pago, importantes 25.575 pesetas.

Madrid 31 de Mayo de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.**BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.**

Su situación en la tarde del sábado 22 de Abril de 1876.

ACTIVO.		PESOS FUERTES.
Caja.....	Existencia en efectivo..... Idem billetes del Banco..... Idem id. del empréstito de 5 millones.....	2.944.209'79 3.052.600'53 1.818.600 4.871.200'55
	Vencimientos hasta tres meses.....	828.916'58 7.090.080'29 7.918.996'87
	Idem de tres á seis meses.....	135.344'58 2.471.591'46 2.606.936'04
	A más tiempo.	
	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.415'50
	Empréstito de ps. fs. 20 millones.....	1.358.500
	Préstamos con escritura.....	1.841.666'67
	Otras obligaciones.....	518.725'44
	Garantías de la Hacienda.....	1.035.643'12
	Cuenta antigua.....	1.315.761'66
	Contrato unificación de Deuda.....	280.118'54
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.386.572'17
	Obligaciones pendientes de cobro.....	180.028'09 65.244'25
	Con varias firmas.....	
	Con garantía de acciones.....	
Deudores y acreedores varios.....		245.272'44
Intendencia de Hacienda pública.....		2.737.232'01 702.957'86
	Por capital.....	Matanzas..... 100.000 Cienfuegos..... 100.000 Cárdenas..... 100.000 Santiago de Cuba..... 100.000 Sagua la Grande..... 100.000
	Por billetes emitidos.....	Matanzas..... 39.050 Cienfuegos..... 2.825
	Por garantías.—Contrato 23 Abril 1873.....	41.875
	Por recaudación de contribuciones.....	46.003'96
	Por varios conceptos.....	187.512'15 2.282.192'98
Comisionados.....		3.027.584'09
Capitanía general.....		34.960'08
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....		273.411'13 1.295'14
Hacienda pública: cuenta unificación de la Deuda.....	Capitales.—Oro.....	211.296'72
Recibos de contribuciones.....	1868 á 1869..... 1869 á 1870.....	68.126'63 279.423'40
Recaudadores.....	1868 á 1869..... 1869 á 1870.....	809.004'69 264.967'58
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....		4.073.972'27
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		1.500.000
Créditos hipotecarios.....		50.533.040'30
Acciones adjudicadas.....		1.219.257'21 4.011'35
Propiedades.....	Moviliario..... Finca.....	9.746'94 220.006'03
Gastos de todas clases.....	De instalación..... Generales.....	73.945'09 61.284'61
		135.229'70
		95.232.681'54
PASIVO.		
Capital.....		8.000.000
Fondo de reserva.....		800.000
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco..... Por emisión extraordinaria de guerra.....	15.664.123 50.533.040'30
Cuentas corrientes.....	Oro..... Billetes..... Idem del Tesoro.....	2.390.942'27 7.783.392'12 400.200
Depósitos sin interés.....	Oro..... Billetes..... Idem del Tesoro.....	103.032'41 1.494.677'73 159.900
		1.757.610'14
Dividendos.....	Atrasados..... Corriente: 39.º—Oro.....	12.150' 60.466'25 72.616'25 25.200
Hacienda pública: Cuenta de recaudación.....	1868 á 1869..... 1869 á 1870.....	926.131'90 473.605'70
		1.399.737'60

Idem id.: Cuenta de ga-	Cuenta antigua.....	1.365.480'32
rantias.....	Contrato de unificación de la Deuda.—Oro.....	341.742'09
	Idem id. id.—Billetes.....	44.410'41
		326.122'50

Liquidación de recibos provisionales de contribuciones: 1863 á 1869.....	1.691.602'82
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....	220.077'82
Corresponsales.....	46.065'30
Hacienda pública: cuenta de unificación de Deuda.—Capitales.—Billetes.....	2.358.817'27
Intereses por cobrar.....	638.343'95
Idem por liquidar.....	4.459.963'34
Ganancias y pérdidas.....	416.425'94
	204.523'42
	95.232.681'54

Habana 23 de Abril de 1876.—El Contador, José Ramca de Haro.—V.º E.º.—El Director Acisclo Piña.

Dirección general de Administración y Fomento.

El Gobernador general de la isla de Puerto-Rico, con fecha 14 de Marzo pasado, ha expedido Real cédula concediendo prórroga por cinco años á los Sres. D. José Guenard y D. Miguel Pinillos, comerciantes de la villa de Mayaguez, al privilegio de invención que disfrutaban por un aparato para *secar el café*.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone la Real cédula de 30 de Julio de 1833. Madrid 29 de Mayo de 1876.—El Director general, Enrique de Cisneros.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Primer tercio de la Guardia civil.

Comandancia de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha 31 de Marzo último, esta Comandancia ha señalado el día 30 de Junio próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras que necesitan practicarse en el caseton titulado *Los Calabozos*, término del pueblo de Alcobendas, en esta provincia, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 298 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 ante el Sr. Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, en el cuartel de Pages, situado en esta Corte, calle de San Leonardo, núm. 2; hallándose de manifiesto en el cuarto de banderas del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14 pesetas 90 céntimos en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieron al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales (siempre que sean las más beneficiosas), se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación verbal en los términos prescritos por la citada instrucción.

Madrid 26 de Mayo de 1876.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe, Raimundo Iglesias Herrero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en el caseton titulado *Los Calabozos*, término del pueblo de Alcobendas, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha 30 de Abril último, esta Comandancia ha señalado el día 30 de Junio próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras que necesitan practicarse en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil de esta provincia, situada en la villa de Aravaca, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.726 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 ante el Sr. Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, en el cuartel de Pages, situado en esta Corte, calle de San Leonardo, núm. 2; hallándose de manifiesto en el cuarto de banderas del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja general de depósitos como garantía para tomar parte en esta subasta será de 86 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieron al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales (siempre que sean las más beneficiosas), se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación verbal en los términos prescritos por la citada instrucción.

Madrid 26 de Mayo de 1876.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe, Raimundo Iglesias Herrero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil en el pueblo de Aravaca, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de dichas obras, con estricta

sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Administración económica de la provincia de Alicante.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Andrés Fernandez del Rivero, Administrador que fué de las salinas de Torreveja, en esta provincia, para que por sí ó por medio de apoderado legítimo se presente en esta dependencia dentro del término de 60 días, á contar desde la fecha de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para enterarle del fallo que ha recaído en el expediente de alcance seguido contra el mismo por la Dirección general de Rentas Estancadas; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo marcado se procederá contra sus bienes y fianzas con arreglo á instrucción, y le parará todo el perjuicio á que haya lugar.

Alicante 27 de Mayo de 1876.—Nicolás Alonso.

Administración económica de la provincia de Almería.

Con fecha 9 de Diciembre de 1874 constituyó D. Francisco Perez Soriano en esta sucursal un depósito necesario en efectos de 1.221 pesetas 95 céntimos con el objeto de responder á la contrata de las obras de acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Murcia á Granada durante el año de 1874-75; y habiendo sufrido extravío la carta de pago que le fué entregada al interesado en el citado día con los números 74 de entrada y 14 del registro de inscripción, se anuncia en la GACETA oficial á los efectos prevenidos en el art. 24 del reglamento de la Caja general de Depósitos.

Almería 27 de Mayo de 1876.—El Jefe económico, P. O., Mariano Altolaguirre.

Administración económica de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo resultado remate en la pública, doble y simultánea subasta celebrada el día 21 del actual para el arrendamiento por tres años, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, del aprovechamiento de pastos y fruto de bellota de los tres millares del Valle de la Alcadia que á continuación se expresan, se sacan á tercera subasta con la baja de la quinta parte de su tipo: cuyo acto tendrá lugar de doce á una de la mañana del día 11 de Junio próximo en la Administración económica de la provincia de Madrid y en esta de Ciudad-Real, bajo las condiciones expresadas en el pliego que está de manifiesto en dichos puntos y que se halla inserto en la GACETA DE MADRID del día 19 de Marzo último, y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 134, correspondiente al día 22 de dicho mes.

Número 1.308 del inventario.—Millar del cerro del Aguila; tipo anual 5.033 pesetas 20 céntimos; rebaja de la quinta parte 1.006'64.—Líquido anual 4.026 pesetas 56 céntimos.

Número 1.322 del inventario.—Millar del hato de Hoyas de Caja; tipo anual 5.242 pesetas 80 céntimos; rebaja de la quinta parte 1.048'56.—Líquido anual 4.194 pesetas 24 céntimos.

Número 1.331 del inventario.—Millar de Mochuelos; tipo anual 6.914 pesetas; rebaja de la quinta parte 1.382'80.—Líquido anual 5.531 pesetas 20 céntimos.

Ciudad-Real 27 de Mayo de 1876.—Morelló.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 30 de Mayo de 1876.

Número 424	Antonia Perez.—Ciempozuelos.
425	Agapito Mumbona.—Linares.
426	Adela Torlelo.—Gibraltar.
427	Alcalde de Alcoraches.
428	Agustín Torreblanca.—Cúllar de Baza.
429	Bernardo Sanchez.—Barcelona.
430	Benito Beuz.—Zaragoza.
431	Carmen Almay.—Valencia.
432	Demetrio Cuenca.—Manresa.
433	Eduardo Leon.—Aranjuez.
434	Faustino Sancho.—Mores.
435	Fernando Ramirez.—Grazaleche.
436	Franco Ramos.—Campanario.
437	Fernanda Salaber.—Cameres San Jerónimo.
438	Franco Diaz.—Villarejo Salvanes.
439	Gregori Garcia.—Ubeda.
440	Ginés Gabarron.—Cartagena.
441	Julian Macabian.—Valdanzo.
442	José Garcia.—Yuste.
443	José Tello.—Alhama.
444	Mariano Ribera.—Calamocha.
445	Manuel Cancela.—Galápagos.
446	Miguel Reres.—Añon.
447	Maria Alvarez.—Busto.
448	Maria Torlelo.—Gibraltar.
449	Ricardo Ariza.—Vitoria.
450	Victorio Torrenova.—Toledo.

Madrid 31 de Mayo de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El día 10 de Junio próximo, á la una de su tarde, se verificará simultáneamente en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial y en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso, sita en la Costanilla de los Desamparados, núm. 13, la subasta de las obras de todo coste y con aprovechamiento de materiales para la demolición de las casas números 70 y 72 de la calle Mayor, con vuelta á las de la Caza y Bonetillo, y números 74 y 76 de la misma calle Mayor, con vuelta á la de Bonetillo.

El contratista dará principio á la demolición á los tres días de aquel en que se le notifique la aprobación del remate, dando completamente terminados los trabajos y limpios los solares á los 40 días correlativos.

La cantidad mínima que ha de servir de tipo para la subasta será la de 17.000 pesetas, en cuyo valor se han apreciado los materiales y obras de aprovechcho, deducción hecha del presupuesto de gastos de demolición, acarreo, transporte, utilidades y demás.

El rematante entregará al Excmo. Ayuntamiento, en el acto de formalizarse la escritura, la cantidad en que le hubiese sido adjudicado el remate; y además de la fianza administrativa, otra importante 5.000 pesetas en garantía del cumplimiento de su compromiso.

Para tomar parte en la subasta es preciso consignar en la Depositaria municipal 850 pesetas en metálico ó en papel de la Deuda municipal, en la forma establecida.

El licitador á cuyo favor quede el remate constituirá como fianza administrativa 1.700 pesetas, ya sea en la Caja general de Depósitos, ó bien en la Tesorería de la Villa, en la forma que se cita en los pliegos de condiciones. Dichos pliegos estarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días no feriados, de una á cinco de la tarde.

Madrid 31 de Mayo de 1876.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía de Grañon.

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Médico-cirujano titular de pobres de la villa de Grañon, en la provincia de Logroño, con la dotación anual de 1.250 pesetas, que del presupuesto municipal se satisfarán por trimestres vencidos al agraciado por la asistencia de una á 30 familias pobres, y las iguales que le produzcan 90 vecinos pudientes dispuestos á contratar con el agraciado; facultándole además para que si le conviene pueda hacer contratos con los vecinos de Villarta, Quintana y Merales, distantes un cuarto de hora de esta población.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, sus solicitudes con la documentación correspondiente y méritos que tuvieren á la Secretaría de Ayuntamiento.

Grañon 29 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Manuel Garcia.—El Secretario, Pedro Villar. X-2344

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

Amurrio.

D. Julian Barquin Alcora, Capitan de infantería, Teniente de la tercera compañía del décimotercer tercio de la Guardia civil.

Hallándose instruyendo causa en averiguación del autor ó autores de la sustracción del utensilio, menaje y documentación de la casa-cuartel que ocupó la fuerza de dicho cuerpo en esta villa en la tarde del 20 de Mayo de 1872 y 17 de Diciembre de 1873; y apareciendo en ella serlo los titulados Coronel carlista D. Nicolás Cuevillas y Diputado general á guerra de la misma procedencia D. Rodrigo Ignacio de Varona, ignorando su paradero; usando de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército conceden en estos casos á los Oficiales del mismo, cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon al D. Nicolás Cuevillas y D. Rodrigo Ignacio de Varona, señalándoles la Casa Capitular de dicha villa, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se contarán desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Amurrio 10 de Mayo de 1876.—V.º B.º.—Barquin Alcora.—Por su mandato, Ambrosio Lorza Fuidio.

Badajoz.

D. José Fernandez y Diaz-Moro, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal militar de la Capitania general de Extremadura.

En un robo en cuadrilla cometido la noche del 3 de Abril de 1875, á las ocho y media de ella, en la casa del Médico de Fuente del Arco, de esta provincia, D. Salvador Alvarez, por cuyo crimen instruyo la correspondiente sumaria, se encuentra complicado un sujeto conocido sólo por el Contrabandista, alto, grueso, de alguna edad, con el pelo canoso, la vista torcida, y seguramente andaluz por su acento, segun las declaraciones de los reos que en aquella figuran, y del cual hasta la fecha se ignora su paradero; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sujeto, señalándole la cárcel pública de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Badajoz 19 de Mayo de 1876.—José Fernandez y Diaz-Moro.

Cádiz.

D. Federico Lobaton y Prieto, Capitan de navío de primera clase y Comandante militar de Marina de esta provincia.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á

José Bernardino, hijo de Juan y de Bibiana Concepcion, natural del Brasil, soltero, camarero de buques, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia para oír la notificación, citación y emplazamiento mandada evacuar en causa que se le sigue por hurto de cantidad de reales á bordo del vapor-correo *Puerto-Rico*.

Cádiz 18 de Mayo de 1876.—Federico Lobaton.—Cayetano Grotta.

D. José de la Puente y Bassave, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Comandante de Ejército, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de la sumaria que se instruye en la misma contra Pantaleon Lorea por desercion del vapor *Pelayo*.

Por el presente, y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo al referido Pantaleon Lorea, natural de Bon, provincia de Pontevedra, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 20 de Mayo de 1876.—José de la Puente.

D. Francisco Escalera y Fernandez de Peñaranda, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de una causa.

Por el presente, y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo á los individuos Andrés Lago Lopez, José Antonio Rey Perez, Zóilo García Monteavaro y Antonio María Martínez y Rios, el primero carpintero que fué de la polacra-goleta *Mulata*, y los tres restantes tripulantes de dicho buque, para que en el término de 30 días se presenten en esta Comandancia para enterarles de un asunto que les concierne.

Cádiz 27 de Mayo de 1876.—Francisco Escalera.

Castellón.

D. Manuel Aguilera y Muñoz, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Málaga, núm. 40.

Habiéndose ausentado de la plaza de Pamplona en 1874 el Comandante que fué de este regimiento D. Joaquín María San Millán, á quien estoy procesando por delito de desfalco; en uso de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por este primero y último edicto al expresado Jefe, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Francisco, donde se presentará en el término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente, para dar sus descargos; pues de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Castellón 19 de Mayo de 1876.—Manuel Aguilera.

Logroño.

D. Vicente Rodríguez y Gonzalez, Comandante, Capitan del batallón de cazadores de Alfonso XII, núm. 43, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la séptima compañía de dicho batallón Leon Sota Elio, natural de Tafalla (Navarra), á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced en esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía.

Logroño 20 de Mayo de 1876.—Vicente Rodríguez.

Olite.

D. Joaquín Martí Picerra, Comandante fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de América, núm. 14.

Hallándose fugitivo ó oculto el soldado de la séptima compañía del expresado batallón y regimiento Antonio Castellar Torrent, á quien estoy sumariando por el delito de desercion con circunstancia agravante, el cual verificóse desde el canton de Motilva Alta, inmediato á la plaza de Pamplona, el día 27 de Enero de este año; en uso de lo que para estos casos prescriben las Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de este batallón y regimiento, actualmente establecido en esta ciudad, perteneciente á la provincia y distrito militar de Navarra, ó en el punto donde el referido cuerpo y guardia pudieran ser más adelante trasladados, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, para dar sus descargos; y en caso de no hacerlo en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía.

Dado en la ciudad de Olite á 19 de Mayo de 1876.—El Comandante Juez fiscal, Martí.—Por mandado del Sr. Juez fiscal, el Escribano, Francisco Bellot.

D. Joaquín Martí Picerra, Comandante fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de América, núm. 14.

Hallándose fugitivo ó oculto el soldado de la tercera compañía del expresado batallón y regimiento Domingo Borrell Prescuell, á quien estoy procesando por el delito de segunda desercion con circunstancias agravantes, la cual llevóla á cabo desde la villa de Villava, canton inmediato á la plaza de Pamplona, el día 27 de Enero de este año; en uso de lo que para

estos casos prescriben las Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de este batallón y regimiento, actualmente establecida en esta ciudad, perteneciente á la provincia y distrito militar de Navarra, ó en el punto donde el referido cuerpo y guardia pudieran ser más adelante trasladados, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, para dar sus descargos; y en caso de no hacerlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía.

Dado en la ciudad de Olite á 12 de Mayo de 1876.—Joaquín Martí.—Por mandado del Sr. Juez fiscal, el Escribano, Juan Monterde.

San Fernando.

D. Lorenzo Salas y Cabrer, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Comandante de infantería de Marina y Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y pregon á Juan Parrado Navarro, hijo de otro y de Lucía, natural de Estepona, vecino de San Fernando hasta mediados del año de 1873, de oficio jornalero y de edad de 34 años, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en la Ayudantía de Marina del distrito de San Fernando á prestar declaracion en causa que instruyo sobre el delito de hurto; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

San Fernando 22 de Mayo de 1876.—El Fiscal, Lorenzo Salas.—Francisco de Paula Lozano, Secretario.

D. Ramon María Pery, Capitan general de Marina de este Departamento.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos Gonzalez y Abajas, hijo de Hipólito y de Saturnina, natural de Santander, de estado soltero, de ejercicio albañil, marinero que ha sido de la goleta de guerra *Caridad*, y de edad de 28 años, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la Secretaría de causas de este Departamento para hacerle saber lo dispuesto por la misma en la causa que se le sigue por lesiones á Gabriel Torres Perera.

San Fernando 23 de Mayo de 1876.—Ramon M. Pery.—Manuel del Pino, Secretario accidental.

D. Ramon María Pery, Capitan general de Marina del Departamento.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gomez Ahumada, vecino de Sevilla, perteneciendo á la matrícula de hombres de mar del distrito de Estepona, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la Secretaría de causas de este Departamento para hacerle saber la ejecutoria recaída en la que se le ha seguido por lesiones á Manuel Oliva.

San Fernando 23 de Mayo de 1876.—Ramon M. Pery.—Manuel del Pino, Secretario accidental.

Juzgados de primera instancia.

Algeciras.

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Lopez Ocaña, alias el Civil, y Miguel Lucena Lopez, vecinos de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan y prestar sus inquisitivas en causa que contra ellos instruyo por delito de contrabando; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar y se les declarará rebeldes.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) se interesa á los Sres. Jueces y demás Autoridades en cuya jurisdiccion se encuentren los referidos José Lopez y Miguel Lucena la remision de los mismos á este dicho Juzgado en clase de detenidos.

Algeciras 8 de Mayo de 1876.—Rafael Lopez.—Manuel Perez.

Almazan.

D. Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Hago saber que en este Juzgado penden autos sobre adjudicacion en concepto de libres de los bienes de que consta la capellanía que fundó D. Jorge Lopez de Morea en la parroquia del pueblo de la Revilla, de este partido judicial, promovidos á instancia de D. Mateo Fernandez, como marido de Doña María de la Torre García, vecinos de Munilla de Cameros, en los que es parte D. Víctor Gallardo, consorte de Doña Saturnina Andrés, que lo son de Iturero; cuyos autos, despues de hecha la publicacion de probanzas en 18 de Octubre de 1836, quedaron en suspenso en virtud del Real decreto de 28 de Noviembre del mismo año.

Y habiendo acudido la representacion del D. Víctor Gallardo solicitando la promocion de dichos autos, que se hallan en el estado de entrega para alegar de bien probado, y que se cite y emplaze á los que se consideran herederos del D. Mateo Fernandez y Doña María de la Torre, se ha accedido á su peticion por providencia del día 9 del corriente; y en su consecuencia, por el presente se cita y emplaza en forma á los que se consideren herederos de tales señores para que en el tér-

mino de 15 días perentorio é improrogable concurran á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo, acusada que sea la rebeldía, seguirán los autos sin otra citacion.

Y para que llegue á su noticia, y que el término de los 15 días empezará á correr desde la última diligencia de exposicion en los sitios públicos de esta villa, en los de la última residencia del D. Mateo, que lo fué Munilla, é insercion en la GACETA DE MADRID, libro este edicto en Almazan á 24 de Mayo de 1876.—Juan Gago.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos. X—2040

Almería.

D. Mariano Martínez Carraseo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.)

Por el presente se anuncia que D. Lúcio Martín de Ocaña, vecino que fué de esta ciudad, falleció intestado en la misma el día 40 de Enero del corriente año; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la fijacion de los últimos edictos; pues así lo tengo mandado en el expediente judicial que instruyo de oficio.

Dado en Almería á 10 de Mayo de 1876.—Mariano Martínez Carraseo.—Por mandado de S. S., José de Vazquez. —P

Almodóvar del Campo.

D. Antonio Benítez Montenegro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía de D. Manuel Jareño se sigue causa criminal de oficio sobre hurto, entre otras, de dos caballerías propias de Eladio Matesanz, de la clase y señas que á continuacion se insertan, las cuales en el día 5 de este mes se echaron de ménos en el Valle de la Alcudia, quinto de las Trescientas; y en el de hoy he mandado se proceda á la busca de expresados animales, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si infundiesen sospechas de criminalidad, y no diesen garantía suficiente de presentarse siempre que fueren llamadas.

Y para que lo por mí acordado se lleve á efecto, requiero en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.) á los Sres. Jueces de primera instancia y Autoridades civiles y militares de la Nacion, y de mi parte les ruego y suplico se sirvan acordar que la presente tenga cumplimiento en los distritos á que sus jurisdicciones se extiendan.

Dada en Almodóvar del Campo á 13 de Mayo de 1876.—Antonio Benítez Montenegro.—Por mandado de S. S., Joaquín Maján.

Señas de las caballerías.

Un caballo entero, negro, de siete años, de alzada de seis cuartas y media próximamente, con hierro en la nalga derecha.

Una potra de tres años, pelo negro, de la alzada del caballo próximamente, con el mismo hierro y en el mismo sitio que el caballo, con estrella blanca en la frente.

Salaguer.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Roig y Cases, alias Verdureñ, labrador, natural de Valfogona y vecino de Verdú, casado y de edad 37 años, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda al efecto de notificarle el fallo recaído en la causa criminal que se le sigue sobre hurto de ceniza de barrilla, y citarle y emplazarle por término de 10 días ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito á usar de su derecho, y prevenirle al propio tiempo nombre Abogado y Procurador que le defiendan ante dicho superior Tribunal; apercibido que de no verificarlo le serán nombrados de oficio, y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Balaguer á 13 de Mayo de 1876.—Mariano Romo y Hierro.—Por su mandado, Antonio Cortaza, Escribano.

Berja.

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del partido de Berja.

Por el presente se cita á Juan Ruiz Fernandez, Francisco Valdivia y Vicente Fernandez Montoro, el primero vecino de esta villa y los restantes de la de Dalías, por ignorarse el paradero de los mismos, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en evacuacion de las citas que les resultan en causa pendiente contra Antonio Sanchez Barranco, de esta vecindad, sobre desobediencia á órdenes dictadas por el Sr. Gobernador civil de esta provincia; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Berja á 16 de Mayo de 1876.—José F. de Rodas.—Por orden de S. S., Francisco Manrubia.

Castuera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Becerra Laviña, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco de los Santos Pelechón, natural de Jerez de los Caballeros, vecino del Aceuchal, soltero, cedacero y de 33 años de edad, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria dictada en la causa seguida contra el mismo por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Castuera á 19 de Mayo de 1876.—José Becerra Laviña.—Por mandado de S. S., Tomás Matamoros y Palacios.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de la villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado José Remolacha, cuyas señas y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio, se presente en este Juzgado con el fin de recibirle la oportuna declaración en la causa que se le sigue por amenazas á Felipe Ruiz.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y remisión á esta cárcel de partido de dicho procesado.

Dada en Colmenar Viejo á 18 de Mayo de 1876.—Pedro Aquilino Dávila.—Por su mandado, Valentín Ugalde.

Coruña.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Casal, natural y vecina de esta ciudad, viuda, revendedora de habas, de 33 años de edad, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado para notificarla la sentencia dictada en causa que contra ella y otras se instruyó por desorden público, injurias y amenazas á los agentes de la Autoridad, y pasar seguidamente al establecimiento á que fuere destinada á cumplir la condena que se la impuso; apercibida de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la sobredicha, y en caso de ser habida la conduzcan á la cárcel de Audiencia de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en la Coruña á 15 de Mayo de 1876.—Antonio María de Pineda.—Por mandado de S. S., José Rosendo Garballo.

Cuellar.

D. Joaquín González de la Huebra, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Hago saber que á instancia de Eusebio y Antonio Juárez Lobato, vecinos de Segovia, sobrinos carnales de Anaclara Juárez, que lo fué de esta villa, se ha formado expediente por abintestato de esta, en el cual se acordó llamar por término de 30 días á los que se crean con derecho á heredarla, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; y al efecto se libra el presente.

Dado en Cuellar á 26 de Mayo de 1876.—Joaquín González de la Huebra.—Vicente Suarez. X—2042

Chinchón.

D. Bonifacio Merino y Mendi, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Escribano de este Juzgado de primera instancia de esta villa de Chinchón y su partido.

Certifico que en este Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido expediente para declarar pobre á Doña Bárbara Jimenez para litigar con D. José Rocaberti y otros vecinos de Morata de Tajuña, y en él se ha dictado el auto cuyo tenor literal dice así:

«Auto.—En la villa de Chinchón, á 12 de Mayo de 1876, el Sr. D. José González Cabeza, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto este expediente promovido por Doña Bárbara Jimenez, vecina de Madrid, para que se la declare pobre; y

Resultando que por el Procurador D. Nicolás Rey, nombrado por turno para representar á Doña Bárbara Jimenez, se acudió á este Juzgado por su escrito fecha 3 de Marzo del corriente año solicitando á nombre de aquella, previos los trámites y solemnidades legales, se la declarase pobre en sentido legal para litigar con Ramona Delgado, viuda de Eugenio Gígorro; Tomasa Huerta, casada con Antonio Moreno; Narciso Sanchez, José Rocaberti y D. Julian Sanchez Fominaya:

Resultando que conferido traslado de la demanda á los citados demandados y al Fiscal de este Juzgado, este manifestó en su dictámen, al folio 7, que no hallaba inconveniente en que se la declarase pobre en sentido legal, siempre que en término de prueba á que habia de recibirse el expediente acreditase dicha cualidad; sin que los demandados, á pesar de haber sido citados y emplazados en legal forma, hayan comparecido á contestar la demanda dentro del término del emplazamiento; por lo que, acusada la rebeldía por el Procurador Rey, se hubo esta por acusada, haciéndoles saber la providencia en la misma forma que el emplazamiento:

Resultando que recibido el incidente á prueba con la debida citación, han declarado tres testigos que Doña Bárbara Jimenez carece de toda clase de bienes, rentas ó salarios permanentes; no ejerce industria ni comercio alguno, y se sostiene exclusivamente con su trabajo personal, cuyos productos no exceden del simple jornal de un bracero; apareciendo de la comunicación de la Administración económica, al folio 27, que dicha señora no satisface ó paga cuota alguna de contribución por territorial ni subsidio industrial:

Considerando que Doña Bárbara Jimenez ha justificado cumplidamente que no posee bienes ni rentas de ninguna clase, y que sólo se sostiene con el producto de su trabajo personal, que no llega al simple jornal de un bracero:

Considerando, por tanto, que dicha señora se halla comprendida dentro del art. 482 de la ley de Enjuiciamiento civil; y que por consiguiente debe declarársela pobre en sentido legal, y con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase dispensa el art. 481 de la misma:

Visto lo dispuesto en los dos artículos citados;

Por ante mí el Escribano S. S. dijo que debia declarar y declarar pobre en sentido legal á Doña Bárbara Jimenez para litigar con Ramona Delgado, viuda de Eugenio Gígorro; Tomasa Huerta, casada con Antonio Moreno; Narciso Sanchez,

José Rocaberti y D. Julian Sanchez Fominaya, y con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el artículo 481 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por este auto, que se notifica á las partes en legal forma, lo proveí, mandé y firma el Sr. D. José González Cabeza, Juez de primera instancia del partido, de que certifico.—José González Cabeza.—Ante mí, Bonifacio Merino.»

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste y remitir al Director de la GACETA, pongo el presente que firmo en Chinchón á 13 de Mayo de 1876.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José González Cabeza.—Bonifacio Merino. —P

Durango.

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido ha acordado en providencia del día de ayer se cite por medio de la oportuna cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Alava y en la GACETA DE MADRID, á D. Aristides de Artiñano, de domicilio y paradero ignorado, para que en el término de nueve días comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que instruye contra D. Pedro de Arrizabalaga y D. Julian de Elizalde por defraudación de propiedad literaria; con el apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente que firmo en Durango á 13 de Mayo de 1876.—V.º B.º—Ichaso.—El Escribano actuario, Fernando de Barturen.

Guernica.

D. Enrique de Arizpe, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. José Ignacio de Arana, natural de esta villa, vecino de la anteiglesia de Luno; á Marcelo de Gleana, padre, y sus hijos, otro Marcelo y Domingo, naturales y vecinos de la villa de Rigotia, para que dentro del término de 15 días, que se contarán desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado á responder y defenderse de los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal que se instruye por allanamiento de casa del Sr. Registrador de la propiedad de este partido D. Angel Saenz Hillera; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que habiere lugar, pues así lo tengo ordenado en providencia del día de ayer.

Dada en Guernica á 14 de Mayo de 1876.—Enrique Arizpe.—Por mandado de S. S., Romualdo Alonso.

Estella.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 20 días á Rafael Pascual y Martínez, natural y vecino del lugar de Etayo, de estado casado con María Pascual, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa criminal que contra él pende en el mismo por lesión grave, inferida á Gregorio Lanas en dicho lugar de Etayo la noche del 23 al 24 de Abril último; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto á las Autoridades civiles, judiciales y agentes de policía judicial, que si en sus respectivas jurisdicciones se encontrase el referido Rafael Pascual y Martínez, procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado.

Dado en Estella á 15 de Mayo de 1876.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Basilio Marín.

Figueras.

En virtud de providencia de ayer, proferida por D. Enrique Monfort y Arxer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en méritos de la causa criminal que se sigue sobre exacción ilegal contra D. Antonio Lopez Perez, Administrador de Rentas Estancadas de la misma, se cita á D. Lorenzo Batlle y Francis, Teniente que fué de la Ronda de esta dicha ciudad, vecino de la misma, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días se presente ante este Juzgado para declarar en méritos de dicha causa, con la obligación de presentarse á este primer llamamiento, bajo la multa de 25 pesetas.

Figueras 16 de Mayo de 1876.—José Conte Lacorte.

Gaucaín.

D. Pedro Barroso Añón, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia interino de este partido &c.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, como de 35 á 38 años, rehecho, de estatura regular, sin patilla, barba poblada, sombrero á medio servir; vestido de pantalon, sin chaqueta, con una camiseta y endeble el traje que cubria su cuerpo, que el día de Pascua de Navidad último, acompañado de Luis Lopez Rosales, vecino de Manilva, exigieron á Diego Gil Leon, de Casares, la cantidad de 120 duros, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre ello; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Gaucaín á 15 de Mayo de 1876.—Pedro Barroso Añón.—Por su mandado y enfermedad de D. P. B., Teodoro Molina.

Huelva.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Sanchez

Fernandez, conocido por el Cantador, natural de Cádiz, vecino de Posadas, hijo de Lorenzo y de María, casado, herrero, de 35 años, de estatura regular, ojos y pelo negros, nariz algo gruesa y barba regular, para que se presente en este Juzgado á fin de notificársele el auto fecha 8 de Abril último, por el que se eleva á plenario la causa que se le sigue por lesiones, y se le dé vista de la calificación hecha por el Sr. Promotor fiscal en el término de 20 días, que principiará á correr y contarse desde el que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; apercibiéndosele que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, mediante á que hallándose en libertad ha dejado de concurrir á la presencia judicial.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey Alfonso XII, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y en el mio les pido y suplico se sirvan practicar las oportunas diligencias hasta conseguir la captura del Francisco Sanchez Fernandez y remitirle en clase de detenido á mi disposición; pues así haciéndolo llenarán uno de los deberes á que por derecho estamos constituidos.

Dada en Huelva á 15 de Mayo de 1876.—Antonio María Camps.—Por mandado de S. S., José María de la Corte.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Vicente, natural de Loley, feligresía de San Lorenzo, en el reino de Portugal, de estado soltero, de 26 años de edad, guarda-frenos que era en la línea férrea de Riotinto, para que en el término de 15 días se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resulten en la causa que se sigue por lesiones y muerte sucesiva de José González; apercibido de que si no lo hiciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, policía judicial y Guardia civil procedan á la busca del expresado Manuel Vicente, y cuando sea hallado lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 17 de Mayo de 1876.—Antonio María Camps.—Por mandado de S. S., Vicente Muñoz Caballero, Escribano.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, y refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento abintestato de D. Francisco Alvarez y Albalde, natural y vecino que fué de esta capital, para que se presenten á usar del mismo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 días.

Madrid 31 de Mayo de 1876.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Juan Pablo Fernandez.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho. X—2038

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama á cuantos se crean con derecho á heredar los bienes de D. Enrique, D. Ricardo y Doña Pilar Lacasa y Valdés, hijos legítimos de D. Juan y Doña Juana, naturales los dos primeros de la Habana y la última de Zaragoza, fallecidos en el estado de solteros en la menor edad en esta Corte, el primero en 20 de Agosto de 1874, el segundo en 14 de Setiembre de 1870 y la tercera en 11 de Octubre de 1873, á fin de que en el término de 20 días comparezcan en expresado Juzgado á exponer las acciones que puedan asistirles en el expediente que se sigue á instancia de la viuda, madre y representante de sus hijos Doña Manuela y D. Francisco Lacasa y Valdés, hermanos de los fallecidos, para que se les declare herederos legítimos abintestato de los finados referidos; y con la advertencia de que no se han presentado en dichos autos á reclamar derechos sobre dichos bienes más que los hermanos expresados.

Madrid Mayo 27 de 1876.—El Escribano, Bartolomé Uceda X—2043

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Jacobo Recarey y Villaverde, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á Doña Teresa de Angulo y Gutierrez, de 23 años de edad, casada, natural de esta villa, en donde falleció el día 10 de Setiembre de 1875 sin otorgar testamento, para que comparezcan á ejercerlo en forma legal en el término de 30 días que por primero se les señala; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Mayo de 1876.—V.º B.º—Jacobo Recarey.—El Escribano, Juan Zozaya. X—2041

D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Hago notorio que en virtud de providencia dictada en los autos ejecutivos que sigue D. José Otaola y Meneses con Don Jerónimo Trompeta sobre pago de pesetas, se suspende la subasta anunciada para el día 3 de Junio próximo, á las doce de su mañana, de los muebles, efectos y ganados cabrio, caballar y asnal embargados al ejecutado.

Madrid 29 de Mayo de 1876.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S. y por Valdés, Rafael Valdivieso. X—2039

Madrid.—Hospicio.

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospi-

cio de esta capital, se cita, llama y emplaza á las personas en cuyo poder se encuentren los objetos que se expresarán, que el día 23 de los corrientes fueron sustraídos, con fractura de puerta, de la habitación de Juan Rocamora, calle del General Winktuysen, núm. 5, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Mayo de 1876.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

Objetos que se citan.

Una sábana de hilo, muy deteriorada.
Otra de algodón en buen uso.
Un refajo de pañeton amarillo muy usado.
Dos vestidos de perezal para señora.
Un pantalón de paño negro bastante usado.

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpcceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á un hombre y una mujer, esta de unos 43 ó 20 años, y vestía traje ordinario, que á cosa de las doce de la noche del 23 de los corrientes al pasar Antonio Redon Dassa por la calle de Fuencarral le llamaron por su nombre, fingiendo conocimiento é invitándole á beber unas copas, lo cual rehusó; y á las personas en cuyo poder se encuentre un reloj cilindro de plata que en aquel acto le fué sustraído con 532 rs. al expresado Redon, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Mayo de 1876.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 días á Estefanía Chozas, Ventura Jimenez Rico, María Perez Velez, Manuela Esquer y María Rodriguez, cigarreras que han sido de la Fábrica de tabacos de esta capital, y cuyos domicilios se ignoran, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en el referido Juzgado para hacerlas saber una orden de la Exema. Audiencia del distrito en la causa que se las sigue por tumulto; bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes y de que las parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 27 de Mayo de 1876.—El Escribano, Ruperto de Diego.

D. José Balda Jovellar, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Zaragoza, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á María Guadalupe Mendoza y Suarez, hija de Antonio y de Isabel, natural de Cazalla de la Sierra, viuda, de 32 años de edad, cuyo paradero se ignora, y hace poco tiempo vivía en la calle de Ereilla, núm. 7, cuarto bajo, á fin de que se presente en la cárcel de mujeres á responder á los cargos que la resultan en la causa que se la sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la indicada María Guadalupe Mendoza, y caso de ser habida dispondrán sea conducida en clase de detenida á la expresada cárcel.

Dada en Madrid á 29 de Mayo de 1876.—José Balda Jovellar.—Por su mandato, Ruperto de Diego.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y emplaza por el presente á Don Manuel Macho y D. Francisco Ruiz de Quevedo, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de seis días comparezcan en dicho Juzgado á contestar el incidente de pobreza promovido por D. Manuel Quiroga García en autos seguidos por el mismo contra los referidos Sres. Macho y Ruiz de Quevedo.

Madrid 19 de Mayo de 1876.—V.º B.º—Joaquin de Quero.—El actuario, Pedro Sainz de Aja.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por el presente á tres chicos que en la tarde del 29 de Marzo último y cuando Valentin Delgado Heras se quemó con pólvora jugaban con este en los desmontes del paseo de Areneros, donde la tropa hace el ejercicio, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á prestar declaración como testigos en la causa que se instruye con motivo de las quemaduras que en la cara sufrió el Valentin Delgado.

Madrid 16 de Mayo de 1876.—El Escribano, Emilio Monct.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Louro Fernandez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á la práctica de una diligencia en la

causa criminal que contra el mismo pende en la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia por lesiones; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del Luis Louro Fernandez lo pongan en conocimiento del Juzgado á los efectos consiguientes.

Dada en Madrid á 17 de Mayo de 1876.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandato de S. S., Jacinto Calleja.

Málaga.—Santo Domingo.

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia de la ciudad de Málaga y su distrito de Santo Domingo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Ribas y Perez, natural de Yunquera, vecino de esta capital, soltero, panadero, de 24 años de edad, cuyas señas personales no constan, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria dictada en causa contra el mismo sobre lesiones graves á Luciano Guillermo Capdevila.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial de mi jurisdicción, y á las que no lo son les requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), procuren la captura de dicho sujeto y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en la ciudad de Málaga á 15 de Mayo de 1876.—José L. de Azcutia.—Por mandato de S. S., Francisco Lamartino.

Mérida.

D. Manuel Gomez Bueno, Juez municipal suplente de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades de esta provincia y la de Madrid procedan á la busca de un sujeto como de 50 ó más años, cano, con traje á estilo de Almendraje, compuesto de pantalón y chaqueta de paño pardo, con manto ó capote y zapatos bastos, que se dedica al merodeo; y caso de ser identificado, á su captura y remision á este Juzgado; pues así lo he acordado, en causa en su contra por robo de una jumenta y efectos á Miguel de la Guía, cuyas señas fueron insertas en requisitoria publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia con fecha 10 de Abril último.

Dado en Mérida á 18 de Mayo de 1876.—Manuel Gomez Bueno.—Por disposición de S. S., Vicente Calderon y Aguinaco.

Moguer.

D. Nazario Vazquez y Guerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde el día en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á José Mosquera Iglesias, vecino de la ciudad de Cádiz, para notificarle la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido por violación; bajo apercibimiento que de no comparecer en este Juzgado para dicho objeto le parará los perjuicios á que hubiese lugar.

Moguer 15 de Mayo de 1876.—Nazario Vazquez.—Por mandato de S. S., Laureano Rasso.

Motril.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. José Rodriguez Zapata, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Hago saber que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda pende ejecutoria contra Antonio Vazquez Lopez por causa que al mismo se siguió sobre quebrantamiento de condena; y no sabiéndose su paradero, he acordado la expedición de la presente

«Requisitoria.—Por término de 15 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Antonio Vazquez Lopez, ignorándose sus circunstancias, para que se presente á satisfacer la cantidad de 604 rs. por los gastos de juicio en que ha sido condenado, y de no verificarlo sufra la prisión correspondiente á su insolvencia; apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz.

Al propio tiempo, y como eficaz auxilio de la pronta administración de justicia, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de policía judicial y Guardia civil, se proceda á la detención del referido sujeto, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en Motril á 15 de Mayo de 1876.—Por su mandato, José Martin.

Murcia.—Catedral.

D. Pablo Moreno Larrainzar, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral y su partido &c.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Rafaela García Lopez, que falleció en la villa de San Pedro del Pinatar el día 7 de Setiembre del año próximo pasado 1873 sin testamento, para que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado á acreditarlo en forma, por tenerlo así acordado en las diligencias que se instruyen á instancia del Procurador D. Miguel Lopez Guillen en nombre de la hermana de la finada Doña Josefa García Lopez; haciéndose presente que durante el término del primer edicto no se ha presentado persona alguna alegando derecho á esta herencia.

Dado en Murcia á 29 de Mayo de 1876.—Pablo Moreno.—Por mandato de S. S., Valentin Solano.

Orgiva.

D. Emilio de Castro y Almenndros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fidel Celestino Expósito, conocido por José, vecino de Durcal, alias el Mocito, de edad de 18 años, estatura regular, barbilampiño, color trigüño; viste pantalón y chaqueta de mezcla con algodón entrecalaro, sombrero hongo entrecalaro y alpargatas, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones á Gracian Puerta, su convecino; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles, judiciales, militares é individuos de policía judicial que siendo habido dicho individuo procedan á su detención y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Y para su publicidad se fija el presente en Orgiva á 17 de Mayo de 1876.—Emilio de Castro.—Félix García Villalobos.

Pamplona.

D. Valentin Moreno, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisca Sarasola y Emit, hija de los cónyuges Martin y Bárbara, soltera, costurera, de 28 años, natural de Zarauz, para que á término de 12 días comparezca en este Juzgado á oír la notificación del auto de sobreseimiento sin perjuicio dictado en causa criminal que se le ha seguido por sustracción de ropas pertenecientes á Manuela Mezquiriz, y á recibir los efectos que se le ocuparon y se mandan devolver; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 16 de Mayo de 1876.—Valentin Moreno.—De su orden, Primitivo Ezcurra.

Ronda.

D. José María Fojaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda y su partido &c.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Antonio Hernandez Ortiz, natural de Ohanez, vecino de Estepona, para que en el término de 15 días comparezca en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de unos autos al Secretario de gobierno de este dicho Juzgado D. Antonio Gonzalez Gonzalez; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ronda á 15 de Mayo de 1876.—José María Fojaco.—Por mandato de S. S., José R. Climent.

Sanlúcar la Mayor.

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, se cita y emplaza á José Marin, marido de Ana Robayo, hija de María del Carmen Cárdenas; D. Miguel y D. Joaquín Iribarren, Miguel Sanchez, María de Concepcion Cárdenas y Rodriguez, que se crean con derecho á los bienes de que se compone la capellanía fundada en la parroquia de Santa María de la misma por Ana de Morales y su marido el Doctor Altamirano para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado á gestionar sus acciones; apercibidos que de no verificarlo en dicho plazo se declararán por desistidos y separados de sus acciones, el cual empezará á correr y contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Sanlúcar la Mayor 5 de Enero de 1876.—El Escribano, Emilio Naranjo Mihura.

—P

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad en los autos sobre posesion de los bienes que constituyen la capellanía fundada por Catalina Ortiz, se cita y emplaza á todos los parientes más próximos de D. Joaquín y D. Miguel Iribarren para que en el término de nueve días, que empezarán á correr y contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á gestionar sus acciones; apercibidos que de no verificarlo se les declarará por desistidos y separados de sus derechos.

Sanlúcar la Mayor 5 de Enero de 1876.—El Escribano, Emilio Naranjo Mihura.

—P

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, se cita y emplaza á Miguel Sanchez Macías, María de la Concepcion Cárdenas y Rodriguez y José Martin, como marido de Ana Robayo, hija de María del Carmen Cárdenas, que se crean con derecho á los bienes de que se compone la capellanía fundada en la parroquia de Santa María de la misma por el Bachiller Gonzalo de la Parra para que dentro de nueve días, que empezarán á correr y contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á gestionar; apercibidos que de no verificarlo en dicho término se declararán por desistidos y separados de sus acciones.

Sanlúcar la Mayor 5 de Enero de 1876.—El Escribano, Emilio Naranjo Mihura.

—P

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad en los autos sobre propiedad del patronato fundado en la villa de Aznalcázar por Luis Fernandez Morera, se cita y emplaza á todos los parientes más próximos de D. Joaquín y D. Miguel Iribarren para que en el término de nueve días, que empezarán á correr y contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á gestionar sus acciones; apercibidos que de no verificarlo se declararán por desistidos y separados de sus derechos.

Sanlúcar la Mayor 5 de Enero de 1876.—El Escribano, Emilio Naranjo Mihura.

—P

San Sebastian.

D. Pedro Saenz de Ruseio, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Júdas, soldado que fué de la cuarta compañía primer batallón del regimiento infantería de Luchana, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaración como testigo en causa que se instruye sobre muerte casual de la niña María Manrique, natural que fué de Pasajes de San Juan, ó manifieste cuál fuese su actual paradero, para que se libre el exhorto correspondiente con el indicado objeto; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en San Sebastian á 16 de Mayo de 1876.—Pedro Saenz de Ruseio.—Por su mandado, Licenciado Julian Egaña.

Santiago.

D. Miguel Verdejo Montañana, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de este edicto hace público que D. José Perez Argüelles, relojero, y vecino de esta ciudad, se presentó en concurso. Mandada acomodar la sustanciación á las reglas establecidas para el necesario, asegurado el capital activo que dió en relación y ocupados sus papeles, se llama á los acreedores del mismo para que dentro de 20 dias, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, concurran á este Juzgado por la Escribanía del actuario con los títulos justificativos de sus créditos.

Santiago 15 de Mayo de 1876.—Miguel Verdejo.—El actuario, José Peon.

Sort.

D. Francisco Pocorull, Juez de primera instancia del partido de Sort.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco Coronado, Secretario que fué del Gobierno civil de esta provincia, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración como testigo en la causa criminal sobre exacción ilegal y otros excesos contra Tomás Durán, José Menardía y otros de Norís; apercibiéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Sort á 11 de Mayo de 1876.—Francisco Pocorull.—F. José Aytés.

D. Francisco Pocorull, Juez de primera instancia de Sort y su partido.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento del art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal llamo á Tomás Durán, Juez municipal que fué del pueblo de Norís, y á Fernando Montaner, vecino de la Poblá de Segur, para que dentro del término de 20 dias se presenten en este Juzgado á fin de recibirles declaración en la causa que contra los mismos y otros se instruye sobre exacción ilegal y falsedad; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á dicha ley.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de los indicados Tomás Durán y Fernando Montaner, por tener acordada su detención é ignorar el paradero de los mismos; pues haciéndolo así auxiliarán la administración de justicia.

Dado en Sort á 12 de Mayo de 1876.—Francisco Pocorull.—F. José Aytés.

Teruel.

D. José Llacer, Juez de primera instancia de esta ciudad de Teruel y su partido.

Por el presente, y en su virtud, hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito penden autos ejecutivos instados por el Procurador D. Ramon Lego á nombre y con poder bastante de D. Pedro Antonio Lacasa y Adame, vecino de esta capital, contra D. Joaquin Dolz de Espejo, su convecino, sobre pago de cantidad; en méritos de cuyos autos se enajenó en pública subasta una masía situada en este término y su partido, denominada la Vega de Hornos, compuesta de varias fincas, la cual quedó rematada á favor de D. Baltasar Ferrer, como mejor postor; y habiendo solicitado la parte ejecutante que, previa la consignación del precio, se otorgue al rematante la correspondiente escritura de venta, he dispuesto por providencia de este día citar al expresado D. Joaquin Dolz para que en el término de 20 dias, contados desde la inserción del presente edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á otorgar la citada escritura de venta; bajo apercibimiento de que si así no lo hace se otorgará de oficio por el Juzgado.

Dado en la ciudad de Teruel á 27 de Mayo de 1876.—José Llacer.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto Vicente.

Totana.

D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia de Totana y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los lorquinos individuos de otra naturaleza, que en la noche del 3 de Abril del corriente año estaban cortando pinos en el Baranco del Medio, Diputación de la Sierra, á fin de que en el término de nueve dias comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que sobre dicho hecho y desobediencia á los agentes de la Autoridad me halló instruyendo; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Totana á 14 de Mayo de 1876.—Victor Covian.—Por su mandado, Wenceslao Miralles.

Valencia.—Mercado.

En nombre de D. Alfonso XII, Rey de España, el Doctor D. José María Barnuevo, Jefe honorario de Administración civil, Licenciado en Administración y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que estoy instruyendo causa criminal sobre defraudaciones á varios comerciantes por una Sociedad ilícita, en la cual figuran como individuos José Cruañes Lanaquera, Joaquin Martín y Martín, Francisco Dolz y Bernardo, José Dolz y Bernardo, Joaquin Aguilar y Solaz, Miguel Novella y Monleon, José Fuertes Povo, Ramon Igual Maced, Antonio Valero, Diego Monzó y Agud, Ramon Brocal, Antonio Requena Huertas, Francisco Mas y Dominguez, Vicente Marzal Zamorano, Joaquin García y Soler, Joaquin Alacreu y Alonso, Bautista Artés y Sanjuan, titulado Bautista San Juan, Antonio Candela y Verdú y Leandro Artés y Sanjuan.

En cuya causa por providencia de 12 del actual he acordado se publique el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, llamando á Ventura Oltra para que comparezca en el Juzgado ó haga saber su domicilio.

Dado en Valencia á 15 de Mayo de 1876.—José M. Barnuevo.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

En nombre de D. Alfonso XII, Rey de España, el Doctor D. José María Barnuevo, Jefe honorario de Administración civil, Licenciado en Administración y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que estoy instruyendo causa criminal sobre defraudaciones á varios comerciantes, cometidas por los individuos de una Sociedad ilícita, entre los que figuran José Cruañes Lanaquera, Joaquin Martín y Martín, Francisco Dolz y Bernardo, José Dolz y Bernardo, Joaquin Aguilar Solaz, Miguel Novella Monleon, José Fuertes Povo, Ramon Igual Maced, Antonio Valero, Diego Monzó y Agud, Ramon Brocal, Antonio Requena Huertas, Francisco Mas y Dominguez, Vicente Marzal Zamorano, Joaquin García Soler, Joaquin Alacreu y Alonso, Bautista Artés y San Juan, titulado Bautista San Juan, Antonio Candela Verdú, Leandro Artés y San Juan; en cuya causa por providencia de 11 del actual he acordado publicar el presente en los *Boletines oficiales* de las 49 provincias y *GACETA DE MADRID*, haciéndose saber á todos los que hayan sufrido algun perjuicio por consecuencia de las operaciones de dicha Sociedad ó por cualquiera de sus individuos, que acudan al Juzgado de primera instancia del territorio donde se hallen domiciliados, expresando todos los antecedentes del hecho, con exhibición de los documentos que lo comprueben, estimación que den á los géneros remitidos, y manifestando si quieren ser parte en la mencionada causa, y suplicando al Juez respectivo remita las diligencias á este Juzgado.

Dado en Valencia á 15 de Mayo de 1876.—José M. Barnuevo.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

NOTICIAS OFICIALES.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Castellón, Palencia, Segovia, Soria, Valladolid y Zaragoza.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Mayo de 1876, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 30.	Día 31.
Renta perpetua al 3 por 100.	43 50	43 50-52 1/2-55
		43 57 1/2-55-90
		43 72 1/2-50-77 1/2
		43 75-70-65-67 1/2
		43 60
no publicado.	43 55	
pequeños.	13 55	42 75-70
á plazo.	43 50	43 55-53-70-55 fin
		cor. vol.; 43 55-60
		43 62 1/2-65-85-95
		43 70-50-75-72 1/2
		fin próx. vol.; 44 00
		fin próx. vol., prima de 50 cént.
Idem exterior al 3 por 100.	43 65	43 55-95
Billetes hipotecarios del Banco de España segunda serie.	403 010	402 010
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 5 por 100	57 25	58 010
Interés anual.	56 80	57 50-58 010
Idem id., segunda emisión.	57 20	58 010
en cantidades pequeñas.	57 50	
no publicado.		
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.	75 010	75 010
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, cupon semestral y amortizables en 50 años.	96 75	
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 1874.	35 010	25 010-26 05
Idem id., emisiones de 1875.	24 35	24 75
Idem id., nuevas de 1876.	24 25	24 75-50-50
Idem de 20.000 rs.	24 010	24 010
Acciones del Banco de España.	190 010	189 50-190 50
		189 00-189 75
		189 010
Idem de la Nueva Compañía del ferro-carril de Alar á Santander.	188 010	188 010-187 50
Obligaciones del Timbre, de 9 por 100 de interés.		95 010
		103 50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	SENEFICIO.	DAÑO.	SENEFICIO.
Albacete....	1/4 d.	Lérida.....	1/2
Alicante....	1/2	Logroño....	par.
Almería....	3/8	Lugo.....	1/2
Avila.....	par.	Malaga....	par.
Badajoz....	1/2	Murcia.....	1/4
Barcelona....	1/2	Orense....	1/2
Bejar.....	1/2	Oviedo....	1/4
Bilbao....	1/4	Palencia....	1/2
Burgos....	par.	Pamplona....	par.
Cáceres....	1/2	Pontevedra....	1/4
Cádiz....	3/4	Salamanca....	1/4
Cartagena....	5/8	San Sebastian....	1/2 d.
Castellón....	1/4	Santander....	5/8
Ciudad-Real....	1/4	Santiago....	2/8 d.
Córdoba....	3/8	Segovia....	1/2 d.
Coruña....	1/2	Sevilla....	3/4
Cuenca....	1/2	Soria.....	3/4
Gerona....	1/2	Tarragona....	3/4
Granada....	1/4	Teruel....	1/2 d.
Guadalajara....	1/2	Toledo....	1/2
Haro.....	par.	Valencia....	3/8
Huelva....	1/2	Valladolid....	par.
Huesca....	1/4	Vitoria....	1/4
Jaén.....	1/4	Zamora....	1/4
León.....	par.	Zaragoza....	1/4

Bolsas extranjeras.

París 30 Mayo.

Fondos españoles.	{ 3 por 100 exterior.... á 44 00.
	(Cupon Julio 75.)
	{ 3 por 100 interior.... á »
Fondos franceses.	{ 3 por 100.... á 67 55.
	{ 5 por 100.... á 105 00.
Consolidados ingleses.	á 95 5/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 25
París, á 8 dias vista, 50 04 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Mayo de 1876.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMOMETRO seco.	humedecido.		
5 de la m.	706 24	11 8	11 6	S. O. ... Calma.	Lluvioso.
9 de la m.	706 46	14 9	13 5	S. S. E. Brisa ..	id., cub.º
12 del día.	706 26	16 0	14 3	S. S. E. Idem ..	Cubierto.
5 de la t.	705 50	17 4	15 7	E. S. E. Idem ..	Idem.
6 de la t.	705 21	16 2	14 7	E. N. E. Idem ..	Idem.
9 de la n.	705 80	13 2	12 5	E. N. E. Idem ..	Celajería.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.	18 7
Idem mínima de id.	14 7
Diferencia.	7 0
Temperatura máxima al sol, á 4 1/2 metros de la tierra.	28 5
Idem id. dentro de una esfera de cristal.	33 7
Diferencia.	10 2
Luvia en las 24 horas en milímetros.	4 9

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 31 de Mayo de 1876.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centígrados.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.
Bilbao.....	765 7	19 0	O.	Brisa ..	Nuboso ..	Bella.
Santander....	765 3	16 8	N. O. ...	Idem ..	Cubierto.	Idem.
Oviedo.....	761 7	16 0	N. E. ...	Idem ..	Casi cub.º	»
Coruña (7 h.)	764 4	14 0	N. O. ...	Idem ..	Nuboso ..	Tranq.º
Santiago....	762 3	18 4	N. E. ...	Viento ..	Casi cub.º	»
Oporto.....	762 7	17 2	N.	Brisa ..	Cubierto.	Bella.
Lisboa.....	762 4	16 4	N.	Idem ..	Nuboso ..	Idem.
Badajoz....	»	19 2	O.	Idem ..	Idem ..	»
S. Fern. (7 h.)	763 3	16 2	E. S. E. ..	»	Idem nub.º	Tranq.º
Sevilla.....	763 0	22 0	S. O. ...	Brisa ..	Despejado.	»
Tarifa.....	761 4	21 0	O.	Calma ..	Nuboso ..	Calma.
Granada....	763 4	17 6	N.	Brisa ..	Idem ..	»
Cartagena....	761 4	19 5	N. E. ...	Idem ..	Cubierto.	Bella.
Alicante....	762 2	16 2	N.	Idem ..	Idem ..	Tranq.º
Murcia.....	762 3	18 6	N. E. ...	Calma ..	Id., lluv.º	»
Valencia....	763 3	17 0	O.	Idem ..	Lluvioso.	»
Palma.....	762 5	19 0	N. E. ...	Brisa ..	Idem ..	Tranq.º
Barcelona....	762 1	19 0	E.	Viento ..	Cubierto.	Oleaje.
Zaragoza....	»	19 6	S. E. ...	Calma ..	Idem ..	»
S. Fern. (7 h.)	760 5	13 4	E.	Brisa ..	Id., lluv.º	»
Burgos.....	763 9	14 0	N. E. ...	Calma ..	Nuboso ..	»
Valladolid....	763 2	16 0	N. E. ...	Brisa ..	Tempest.º	»
Salamanca....	762 7	13 8	S. O. ...	Calma ..	Lluvioso.	»
Madrid.....	762 8	14 9	S. S. E. ..	Brisa ..	Cubierto.	»
Escorial....	764 4	13 4	N. E. ...	Calma ..	Id., lluv.º	»
Ciudad-Real....	762 0	19 0	O.	»	Cubierto.	»
Albacete....	764 8	15 5	E.	Brisa ..	Idem ..	»

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1 1/4 el kilogramo.
Idem de carnero, de 15 á 16 pesetas la arroba, y á 1 1/4 el kilogramo.
Idem de cerdo, de 15 á 16 pesetas la arroba, y á 1 1/4 el kilogramo.
Idem de ternera, de 14 á 15 pesetas la arroba, y de 2 1/4 á 2 3/4 el kilogramo.
Idem de cordero, de 17 á 18 pesetas la libra, y á 4 04 el kilogramo.
Toledo añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0 84 la libra, y á 4 76 el kilogramo.
Jamón, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1 50 á 1 75 la libra, y de 3 25 á 3 80 el kilogramo.
Pande dos libras, de 0 44 á 0 46, y de 0 44 á 0 47 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 14 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 59 la libra, y de 0 34 á 1 28 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0 24 á 0 25 la libra, y de 0 45 á 0 76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9 50 pesetas la arroba; de 0 26 á 0 41 la libra, y de 0 56 á 0 89 el kilogramo.
Lentejas, de 4 50 á 6 pesetas la arroba; de 0 24 á 0 29 la libra, y de 0 52 á 0 63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1 75 pesetas la arroba, y á 0 45 el kilogramo.
Idem mineral, á 0 24 pesetas la arroba, y á 0 09 el kilogramo.

Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
 Jabon, de 12'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'39 el kilogramo.
 Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo.
 Aceite, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y de 15'40 á 15'90 el decalitro.
 Vino, de 5'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.
 Peiróleo, de 0'25 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 0'98 á 1'52 el decalitro.
 Trigo, precio medio, 43'40 pesetas la fanega, y 24'25 el hectolitro.
 Cebada, idem id., 6'96 pesetas la fanega, y 42'59 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 414.—Carneros, 33.—Corderos, 728.—Terneros, 54.—Total, 926.

Su peso en libras... 70,296.—Idem en kilogramos... 29,763.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.
Toledo.....	4,712'58	Pozos de nieve inter- venidos.....	"
Segovia.....	1,645'05	Fábricas de cerveza: segunda quincena..	"
Norte.....	6,851'27	Mataderos.....	8,242'85
Bilbao.....	4,377'84		
Aragon.....	2,669'03		
Valencia.....	3,882'44		
Mediodia.....	40,403'20	TOTAL.....	39,784'48
Correos.....	20'75		

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 31 de Mayo de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proposición de ley del Sr. Danvila sometiendo al examen y aprobación del Congreso de los Diputados un proyecto de Código rural (1).

Crédito territorial.

Las explotaciones agrícolas necesitan, en más ó menos extensión del capital dinero, que unido al capital tierra forman la base del cultivo. Sin temor de verse desmentidos, puede asegurarse que en España los labradores carecen por completo del capital que necesitan las explotaciones agrícolas, y tampoco lo tienen los grandes propietarios rurales, que en la mayoría de los casos tienen que solicitarlo á préstamo con condiciones onerosísimas y bajo la apremiante necesidad de devolverlo en un breve plazo á costa y con desmembramiento del capital. Para remediar esta necesidad de la agricultura española se ha pensado en diferentes ocasiones el movilizar la propiedad, estableciendo los fundamentos sobre que debe descansar el crédito territorial.

La ley de 8 de Febrero de 1864, reformando nuestra antigua y defectuosa legislación hipotecaria, echó los cimientos del crédito territorial; y como los deseos y la necesidad de establecerlo acrecentaron, se dictó la ley de 29 de Mayo de 1868 autorizando al Gobierno para plantearlo en los términos y sobre las bases más convenientes á los intereses de la Nación, modificando al efecto en la parte en que fuese indispensable las leyes de Enjuiciamiento civil é hipotecaria. De esta autorización no se hizo uso, aunque se pensó en el establecimiento de un Banco único privilegiado, hasta que modificado esencialmente el sistema político del país se dictó por el Ministerio de Hacienda el decreto de 5 de Enero de 1869 declarando que en ningún caso podría concederse privilegio á institución alguna, ya sobre ciertas operaciones de crédito territorial, ya sobre pueblo, provincia ó comarca determinada de la Nación, y se proclamó la libertad de establecer Bancos de crédito territorial, haciendo algunas modificaciones en las leyes hipotecaria y de Enjuiciamiento civil.

Estos hechos dieron lugar al proyecto de reforma de la ley Hipotecaria de 13 de Marzo de 1869, que fué ley en 3 de Diciembre del mismo año, en el cual se hicieron las modificaciones necesarias para el inmediato planteamiento del crédito territorial, lo que no impidió que las Cortes Constituyentes en 19 de Octubre del mismo año declararan libre la creación de Bancos territoriales, agrícolas, de préstamos hipotecarios y demás asociaciones que tengan por objeto cualquier empresa industrial ó de comercio. En 2 de Diciembre de 1872 se dictó una ley arreglando la forma de satisfacer los intereses de la Deuda pública, y por su art. 13 se creó en Madrid por tiempo de 99 años un Banco de crédito territorial con el título de Banco Hipotecario de España, y se autorizó al Gobierno para conceder al Banco de París y de los Países-Bajos la facultad de crearlo con un capital de 50 millones de pesetas. En esta misma ley se fijaron las condiciones de una operación de crédito, y se estableció que con garantía de los productos de esta negociación, y por el plazo de tres meses, anticiparía al Gobierno una suma de 100 millones de pesetas con el interés anual de 10 por 100, en el caso de que se hubiere reintegrado de sus préstamos al Tesoro español, pues en otro caso los préstamos no reembolsados se entenderían á cuenta de este anticipo. Y se determinaron las operaciones del Banco Hipotecario, que alcanzan á todas las que pueden realizarse con el crédito territorial, dándole la facultad de crear sucursales en las provincias y representaciones en el extranjero. Por un artículo adicional se declararon aplicables las disposiciones de carácter general que contenía esta ley á cualesquiera otros establecimientos de crédito territorial que se formasen; pero en 24 de Julio de 1875 se decretó que el Banco de crédito territorial, creado en Madrid con el título de Banco Hipotecario de España por la ley de 2 de Diciembre de 1872, sería en lo

sucesivo único en su clase mientras las Cortes no dispusiesen lo contrario; quedando por lo tanto sin efecto, así el artículo adicional de aquella ley como la facultad concedida por la ley de 19 de Octubre de 1869 para constituir libremente Bancos ó Sociedades de préstamos hipotecarios, con derecho á emitir cédulas hipotecarias. Tal es el estado presente de la legislación española respecto del crédito territorial.

En el terreno científico son tras las escuelas que se disputan el derecho de haber resuelto más acertadamente la compleja cuestión del establecimiento del crédito territorial: los partidarios del Banco único privilegiado; los de los Bancos regionales, y los que proclaman la libertad absoluta de las instituciones de crédito territorial. Estas últimas no han producido ningún resultado en España, porque los Bancos de crédito territorial, para corresponder al objeto de su institución, han de contar con capitales efectivos de alguna consideración y con la confianza del mercado para la colocación de las cédulas hipotecarias, que son el valor circulante de la propiedad. Los Bancos regionales no se han planteado en España, y habian de encontrar muy perturbada la confianza pública por virtud de los grandes reveses que el crédito ha sufrido en este país en épocas no muy lejanas; pero en cambio, podría ser más provechoso el conocimiento de las circunstancias, de las cosas y hasta de las personas en las localidades donde las necesidades hubieran de remediarse. Por último, sin desconocer las ventajas que para el sólido establecimiento del crédito territorial pueden tener los Bancos únicos, por la protección que les dispensa el Estado, no habria inconveniente en admitir esta forma con solas dos limitaciones. Es la primera que hubiera de destinar dos tercios de su capital á los préstamos que hiciere á la propiedad territorial. Y es la segunda que se creasen cuatro ó más Bancos regionales en las provincias más agrícolas de España, con un capital que no pudiera ser inferior en cada uno de ellos á 12,500,000 pesetas, con lo cual se destruiria la preocupación de que los Bancos únicos sólo sirven para hacer préstamos al Gobierno.

No queriendo crear un obstáculo insuperable al inmediato planteamiento del Código rural, se respeta en él el estado actual de la legislación española y se reserva al Poder legislativo, despues de adquirir conocimiento del estado de la agricultura en España y de la importancia de la Deuda hipotecaria, adoptar el sistema que mejor pueda remediar las necesidades del país.

Bancos agrícolas.

Así como el crédito territorial tiene por base la seguridad que ofrece la primera hipoteca de los bienes inmuebles, así los Bancos agrícolas son los encargados de facilitar capital á los labradores bajo su garantía personal. En España no se ha planteado todavía la fundación de los Bancos agrícolas, por más que todos reconozcan su necesidad, su conveniencia y lo mucho que contribuirían á fomentar el estado de la agricultura, y ofrezcan muchas naciones del Norte, Alemania y Francia muchos y buenos ejemplos que imitar.

La principal dificultad que ofrece toda institución de crédito es la de procurarse el capital necesario para cumplir su verdadero objeto. El capitalista no presta al labrador á módico interés sobre el producto de una cosecha, porque prefiere la seguridad de una hipoteca al crédito personal del labrador, sujeto á diversas eventualidades. Los pueblos y las provincias hacen bastante con poder atender á sus primeras necesidades. Y el Estado no puede tampoco dedicar parte de sus ingresos al objeto que motiva el presente título, porque él mismo necesita acudir al crédito para hacer frente á las múltiples atenciones que le rodean. Es por lo tanto indispensable buscar en otra parte el capital que necesitan los Bancos agrícolas para llenar su verdadera misión, y dicho capital no puede ser otro que el representado por las existencias y créditos en favor de los Pósitos de España, que según los últimos datos ascendían á una suma considerable, y el que asimismo representa el 80 por 100 de los Propios de los pueblos, por el cual se les han entregado inscripciones intrasferibles que van realizándose para hacer frente á atenciones de interés común en la localidad. Y aun á ámbos ingresos puede añadirse el sobrante del presupuesto municipal y el producto de los bienes de aprovechamiento común.

Para la fundación de los Bancos agrícolas, que deben permitirse en todos los pueblos, deben consentirse todas las formas de asociación que la ciencia aconseje y la ley autorice, según las necesidades de cada localidad; mas para que no se cometan abusos sobre este punto se exigen diversos requisitos y garantías y la aprobación del Ministerio de la Gobernación, previo informe de la Diputación provincial respectiva. Y como el crédito agrícola exige otras garantías accesorias, se previene que no puede concederse crédito alguno sobre cosechas sin que estas hayan sido aseguradas previamente, y se modifican las reglas que el antiguo derecho estableció respecto del derecho del propietario sobre las cosechas pendientes por el precio del arriendo, determinando que antes que él pueda cobrar el Estado los impuestos, y el prestamista el importe de los abonos y de las semillas, por la sencillísima razón de que sin estos la cosecha no podría existir. Por último, así como á las instituciones de crédito territorial se les ha concedido un procedimiento especial para hacer efectiva la garantía de la operación hipotecaria, así tambien todas las cuestiones que se susciten entre los Bancos agrícolas y los labradores deberán resolverse en juicio verbal ante los Jueces municipales, cualquiera que sea su importancia, con apelación al Juzgado del partido, cuya resolución causará estado. Todo esto no impide que el particular que acepte estos principios generales pueda fundar con arreglo á las leyes Bancos agrícolas.

Importación de árboles, plantas, abonos y útiles para la agricultura.

El derecho fiscal, que representa un producto para el Tesoro público y un medio indirecto de protección á la industria nacional, no tiene aplicación exacta cuando se trata

de la importación de árboles, plantas, abonos y útiles para la agricultura. La ley de Aranceles declara libres del impuesto los primeros é impone un pequeño gravamen á los segundos; pero aun este derecho módico debe desaparecer, bien se atiende á la naturaleza especial de las materias que pueden ser introducidas en el Reino, bien á ciertos precedentes, bien á determinadas prescripciones del legislador. España, que es eminentemente agrícola, se basta en plantíos, granos y abonos; y si acude al extranjero, es tan sólo para ensayar nuevas variedades y afinar su cultivo. Es conveniente, pues, facilitar, lo mismo al propietario rural que al cultivador, los medios de ensayar todo lo que pueda contribuir al mejoramiento del arte agrícola; y apoyados en estas consideraciones, debe ser ley la proposición que en la legislatura de 1865 presentaban varios Diputados reclamando la exención que ahora se establece, que en parte está ya reconocida en la ley sobre fomento de la población rural, y que conviene adoptar para ver si los labradores españoles no rechazan los modernos adelantos de la industria, acaso porque no los conocen bastante para poder apreciar sus ventajas. Pero como á la sombra de esta franquicia, que se concede tan sólo á la agricultura, podrían defraudarse los legítimos intereses del Estado en daño de la producción nacional, se adoptan medidas bastantes á evitarlo.

Una de las mayores dificultades y entorpecimientos que hoy agobian á la agricultura son la escasez de caminos rurales para la extracción de los productos, y las exageraciones en las tarifas combinadas de ferro-carriles, que obligan en muchos casos á los labradores á preferir el sistema de la carretería al moderno del vapor. El art. 35 de la ley de 3 de Junio de 1855 reservó al Gobierno el derecho de revisar las tarifas de los ferro-carriles de cinco en cinco años, y reparar los agravios hechos en ellas; y hora es ya de que este precepto se cumpla, previo informe del Consejo superior de Agricultura, para facilitar el transporte de los abonos y frutos de toda clase en beneficio de la misma.

(Se continuará.)

MADRID.—La Biblioteca del constructor, del industrial, Bellas Artes, Obras públicas y Ciencias exactas, que dirige D. Marcial de la Cámara, ha repartido la tercera entrega. Contiene esta, además de sus secciones doctrinal, bibliográfica, de variedades y de anuncios, los pliegos 2 y 3 de los comentarios á los *Diez libros de Arquitectura de Marco Vitruvio Polión* y una lámina aparte que representa la planta de la Bolsa de París.

La Revista que con el título de *La Raza Latina* viene publicándose en francés y en español hace más de dos años bajo la dirección del Sr. Valero de Tornos, ha inaugurado dos secciones nuevas de la mayor importancia. Una de ellas tiene por objeto dar á conocer las noticias más interesantes de la industria nacional, y á los hombres que con el trabajo contribuyen al fomento de los intereses permanentes de la sociedad. Cuenta ya *La Raza Latina* para este fin con muchos datos de la industria española, y principalmente de Cataluña y Valencia.

La segunda sección se encamina á dar á conocer en el extranjero la política española por sus hombres, y ya se han publicado con notable imparcialidad las biografías de los Sres. Posada Herrera, Lopez Dominguez, Cánovas del Castillo, Belmonte, Marqués de Novaliches y otros varios de los que forman las primeras Cortes del reinado de S. M. el Rey Don Alfonso XII.

Estas dos secciones, el pensamiento fundamental de la Revista, sus condiciones materiales y el tomar parte efectiva en su redacción los hombres más importantes del mundo latino, desde Monseñor Dupanloup hasta Julio Favre, justifican el creciente éxito de *La Raza Latina*.

Se ha presentado á la Academia de Bellas Artes de San Fernando una propuesta de individuo correspondiente en Colonia á favor del escritor español-alemán D. Juan Fastenrath: firman la propuesta los Académicos Sres. Amador de los Rios, Arnao y Hernando.

Anuncios.

MORAL INFANTIL: PÁGINAS EN VERSO. POR D. MANUEL OSSORIO y Bernard. Un tomo en 8.º, con numerosos grabados, 8 rs.

Novísimo diccionario festivo, por id., segunda edición aumentada, 6 reales.

Viaje crítico alrededor de la Puerta del Sol, por id., 6 rs.

Cartas á un niño sobre la Economía política, por id., 4 rs.

Bocetos y borradores políticos y literarios, por id., 4 rs.

Los pedidos al autor, Ave-Maria, 37-39, principal, Madrid.

SANTOS DEL DIA.

San Segundo, Obispo y mártir; San Simeon, monje, y San Inigo, Abad.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía *Ardertus*).—A las nueve.—Funcion 34 de abono.—Turno 1.º par.—*Chorizos y Polacos*.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—A beneficio de Don Alfredo Maza.—*La mujer de Ulises*.—Un ramillete, una carta y varias equivocaciones.—*El cuchillo de la cocina*.

Teatro de Variedades.—A las nueve.—A beneficio del actor D. Andrés Ruesga.—*Un pleito*.—*La llave de la gaceta*.—*Los baños de Manzanares*.—*El hombre es débil*.

Teatro de Enlawa.—A las nueve.—A beneficio de los apuntes de este teatro.—Presidigitación por el Sr. Hary.—*El Barón de la Castaña*.—*Manolito Gasquez*.—*Una culebra de cascabel*.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Gran función de ejercicios equestres y gimnásticos, en los que hará su debut el tan renombrado clown Billy Hayden.